

Bogotá D.C., febrero 4 de 2022

Doctor

CARLOS RAMON BERNAL ECHEVERRY

Jefe Oficina Asesora de Planeación y Control

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

PBX: (057) (1) 3239300

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones de la CONVOCATORIA PÚBLICA No. 020-2021 que tiene como objeto: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO QUE TENDRÁ COMO OBJETO CONTRATAR POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA, LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL EDIFICIO DE LABORATORIOS E INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS"

Respetado Doctor

Atendiendo la solicitud realizada por correo electrónico, se envía proyecto de respuesta a las observaciones del tema de asunto para su revisión y trámite correspondiente.

OBSERVACIÓN N°1 – 2 (EXTEMPORÁNEA)

PRESENTADA POR	
NOMBRE	Geraldine Helena Quiroga Doncel
EMPRESA	PAYC
CARGO	División comercial
CONTACTO	601 325 6500 Ext: 128 - 318 3476134
FECHA	23-12-2021
HORA	17:28

OBSERVACIÓN N°1

En los pliegos de condiciones se indica: **“NOTA:** *El Comité Evaluador consultará y analizará las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, o integrantes de proponentes plurales, cuenten con alguna*

anotación vigente de obra civil inconclusa en el mencionado registro, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con los criterios de evaluación.”

Al respecto, resulta adecuado mencionar que el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas (el RNOI”), creado mediante la ley 2020 de 2021, “[e]s un sistema que contiene los datos sobre obras inconclusas en todo el territorio nacional. El inventario de obras civiles inconclusas reportado por las entidades estatales hará parte integral del banco de proyectos de la respectiva entidad.”^[1]

Así las cosas, las obras civiles inconclusas fueron definidas por la ley ibidem como:

“Construcción, mantenimiento, instalación o realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago, que un (1) año después de vencido el término de liquidación contractual, no haya concluido de manera satisfactoria para el interés general o el definido por la entidad estatal contratante, o no esté prestando el servicio para el cual fue contratada.

“Cuando la obra civil no haya concluido de manera satisfactoria por causas que no sean imputables al contratista, un comité técnico, designado por el representante legal de la entidad contratante, definirá si efectivamente corresponde a una obra civil inconclusa.”^[2]

La ley arriba mencionada establece que “[e]n los procesos de contratación de obras públicas que adelanten las entidades estatales contratantes, sin importar la cuantía, deberán consultar y analizar las anotaciones vigentes que presenten las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas. (...)”^[3]

Colombia Compra Eficiente, en concepto C-172 del 2020, señaló que el artículo 6 de la ley ibidem establece el deber de consultar y analizar la información contenida en el RNOI por parte de las entidades estatales que adelanten la contratación de obras públicas y concluye que “para hacer la ponderación de los factores de calidad en los procedimientos de selección de obras o interventorías, no modifica la discrecionalidad conferida por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, ni establece un método o fórmula de ponderación en específico.”

Ahora bien, mediante el Concepto 088 de 2021, Colombia Compra Eficiente amplió la interpretación de los verbos “consultar y analizar” contenidos en el artículo 6 aquí citado y señaló:

“... en el evento en que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, o integrantes de proponentes plurales, cuenten con una anotación en dicho registro, le corresponde a la entidad examinar la particularidad de la anotación y determinar si la misma es suficiente para descontar el punto de la sumatoria total en relación con el factor de calidad. Ello encuentra sustento, a su vez, en desarrollo del trámite

legislativo que se surtió en el Congreso de la República, en el cual se incorporó en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020 los vocablos «consultar y analizar», en el entendido que «no toda inclusión en el registro es imputable al contratista»^{[4][4]}

(...)

“... se puede concluir lo siguiente: i) para el legislador es claro que no toda anotación en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusa corresponde a una causa atribuible al contratista; ii) en los procesos de contratación de obras públicas que adelanten las entidades estatales contratantes, las anotaciones en el registro deberán consultarse y analizarse; y iii) cuando en la anotación se evidencie una causa atribuible al contratista se descontará un porcentaje de los puntos en los factores de ponderación de calidad.

(...)

“En este escenario, es pertinente aclarar que el simple hecho de encontrarse incluido en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas no da lugar a descontar el punto señalado. En otras palabras, la anotación en el registro no genera automáticamente el descuento del punto. Ello es así, por cuanto los efectos de encontrarse en dicho registro no pueden ser considerados objetivos.

“Como se explicó, las anotaciones incluidas en el Registro Nacional de Obras Civiles inconclusas deben ser consultadas y analizadas, pues no toda anotación necesariamente genera un incumplimiento del contratista. Conforme se expuso en el acápite 2.1 de este concepto, la información que reposa en dicho Registro contiene las obras que no hayan concluido de manera satisfactoria para el interés general o el definido por la entidad estatal contratante, así como aquellas que no estén prestando el servicio para la cual fue contratada. Este evento, en principio, no implica per se un incumplimiento del contratista. Las razones por las cuales la obra no esté prestando el servicio pueden ir desde defectos en el diseño, calidad de la obra, hasta falta de presupuesto para funcionamiento, razón por la cual es importante analizar los datos consignados en el registro.

(...)

“Por tanto, la sola inclusión en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas no puede entenderse suficiente para descontar el punto de la sumatoria obtenida de los factores de calidad. De todas formas, si en el informe de evaluación que realiza la entidad se produce la reducción del punto del factor de calidad bajo el único argumento de encontrarse en dicho Registro, sin efectuar un análisis previo de las anotaciones, el proponente, con fundamento en la interpretación de las normas, podrá formular la observación respectiva.”

1. Teniendo en cuenta el Concepto No. 088 de 2021, emitido por Colombia Compra Eficiente, amablemente nos permitimos solicitar que el descuento del punto establecido solamente se realice si el reporte obedece a causas imputables al proponente.

[5][1] Literal b) del artículo 2 de la ley 2020 de 2020

[6][2] Literal a) del artículo 2 de la ley 2020 de 2020

[7][3] Artículo 6 de la ley 2020 de 2020

[8][4] Gaceta del Congreso de la República No.1187/19. Disponible en: http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2019/gaceta_1187.pdf

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

La observación no es aceptada, se mantiene lo estipulado en la nota del numeral 2.3 FACTORES DE EVALUACIÓN, aclarándosele al observante que, la ley 2020 de 2020 del 17 de julio de 2020 “Por medio de la cual se crea el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones.”, establece en su artículo 2, literal a, que la Obra Civil Inconclusa la *“Construcción, mantenimiento, instalación o realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago, que un (1) año de después de vencido el término de liquidación contractual, no haya concluido de manera satisfactoria para el interés general o el definido por la entidad estatal contratante, o no esté prestando el servicio para el cual fue contratada.”*

Así mismo, la misma norma establece que el Registro que se crea mediante la ley 2020 de 2020 es un sistema que contiene datos sobre obras inconclusas en todo el territorio nacional, y que el inventario de este tipo de obras reportado por las entidades estatales hará parte integral del banco de proyectos de la respectiva entidad.

Bajo este entendido el Registro enunciado – que entre otras será manejado por la Contraloría General de la República - constituye una herramienta que permite conocer todas las obras que se encuentran inconclusas por las razones que se expongan por parte de las entidades contratantes, y que debe contar con una información específica establecida en el artículo 4 de la misma ley que entre otras se encuentra las siguientes:

- a. Identificación de los contratistas, consultores, interventores y demás personas naturales y/o jurídicas que intervinieron en la planeación y la ejecución del proyecto.

- b. Informe final presentado por el interventor del proyecto;
- c. Razones técnicas y/o jurídicas por las cuales la obra civil quedó inconclusa
- d. Procesos en curso y/o fallos que hayan declarado responsabilidades penales, fiscales, civiles y disciplinarias derivadas de la obra inconclusa; así como los actos administrativos que declaren el incumplimiento de los contratistas o caducidad de los contratos.
- e. Actas de reunión o notificaciones realizadas al Contratista responsable por la ejecución de la obra en donde se evidencie el seguimiento o conciliación efectuado por la entidad estatal encargada, previa declaratoria de incumplimiento del contrato o de abandono de la obra.

Por su parte, el artículo 6, establece lo siguiente:

“Artículo 6. Actuaciones. En los procesos de contratación de obras públicas que adelanten las entidades estatales contratantes, sin importar la cuantía, deberán consultar y analizar las anotaciones vigentes que presenten las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas.

Durante los procesos de selección objetiva para contratistas de obra o interventores, se tendrán en cuenta las anotaciones vigentes en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas al momento de evaluar los factores de ponderación de calidad, establecidos en el literal a) del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 o la norma que la modifique.

Cualquier controversia o solicitud que surja en relación con los reportes de información que suministre la entidad contratante, serán resueltos por esta, atendiendo los principios y disposiciones establecidos en la normatividad vigente.”

En virtud del anterior artículo se establece entonces que la obligación que recae en todas las entidades públicas es el deber de tener en cuenta las anotaciones vigentes en el mencionado Registro, en relación con los contratos de obra o de interventoría.

Ahora bien, en virtud de los principios de la función pública y de la contratación pública que prima aun cuando se trate de entidades públicas con régimen especial, se establece que en materia de contratación no se admite la subjetividad.

Siendo así, el comité evaluador no cuenta con la facultad para entrar a analizar si una anotación es favorable o contraria a lo que se encuentra establecido en el registro para obras inconclusas y en la normatividad vigente.

El Evaluador, para efectos de este ítem revisará que los proponentes, así como las personas que la representan no se encuentren con anotación en el registro, so pena de restar un punto, siendo esto

una regla clara, completa, justa y objetiva, que no permite interpretación por ninguna de las partes y da cumplimiento a los principios de la contratación pública.

OBSERVACIÓN N°2

2. Por otra parte, solicitamos que también se puedan presentar empresas de más reciente constitución, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2.5 del 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en virtud de la cual resulta posible que las sociedades con menos de tres años de constitución acrediten en el RUP la experiencia de sus accionistas o constituyentes.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

En atención a la observación, se precisa que en la Nota No. 9 del apartado 2.3.2. de los pliegos, sobre EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DEL PROPONENTE, se establece que: "En los términos del numeral 2.5., al final, del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes".

OBSERVACIÓN N°1 - 1

PRESENTADA POR	
NOMBRE	María Fernanda Mantilla Diaz
EMPRESA	GOMEZ CAJIO Ingenieros Consultores
CARGO	Ingeniera de Ofertas
CONTACTO	6014322880
FECHA	03-01-2022
HORA	10:25

OBSERVACIÓN N°1

Cordial Saludo señores Universidad Distrital:

Mediante la presente solicitamos su colaboración habilitando la plataforma SECOP II para el cargue de observaciones y posterior cargue de la oferta, lo anterior, previendo que la plataforma actualmente solo permite visualización de la información.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Con relación a su solicitud, es necesario precisar que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas

utiliza la plataforma SECOP II, concretamente, su módulo de publicidad, y NO el módulo transaccional, por la naturaleza de la misma, esto es, por estar sujeta a un régimen especial de contratación, de manera que solo se pueden visualizar los documentos, en orden a garantizar la publicidad de la gestión contractual.

Precisado lo anterior, se recuerda que se debe considerar lo establecido en el pliego de condiciones, modificado a través de la Adenda No. 004, es decir, para realizar observaciones, se debe hacer de forma digital al correo contratacionud@udistrital.edu.co, con copia al correo vicerecadmin@udistrital.edu.co, mientras que las ofertas deberán ser presentadas en físico, en dos (2) sobres, radicados en la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, ubicada en la Carrera 7 No. 40B-53, piso 8º, en la ciudad de Bogotá D.C., dentro de los plazos señalados en el cronograma, igualmente, ajustado mediante la señalada adenda.

OBSERVACIÓN N°1 - 7

PRESENTADA POR	
NOMBRE	JORGE GOMEZ FALLA
EMPRESA	GNG SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S
CARGO	Representante Legal
CONTACTO	7122685 - 3173675154
FECHA	06-01-2022
HORA	14:23

OBSERVACIÓN N°1

1. Con respecto al numeral 2.3.1.2. RUT, Registro Único Tributario. Solicito se modifique el requerimiento de la actividad comercial, teniendo en cuenta que el código 7110, fue modificado y reemplazado por el 7112 Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica. Así las cosas, solicito se actualice, se modifique el pliego mediante adenda y se requiera el código 7112.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

La solicitud es atendida. En consecuencia, revisando la solicitud se aclara que, los códigos 7111 y 7112 serán igualmente válidos que el código 7110 para el presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN N°2

2. Con respecto al numeral 2.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DEL PROPONENTE en su NOTA 6: Si los contratos aportados para acreditar la experiencia se ejecutaron bajo la modalidad de alguna estructura plural; la experiencia que se tendrá en cuenta será en proporción al porcentaje de participación que tuvo el integrante en la estructura plural anterior. Y la respuesta a observaciones y al documento de respuesta a observaciones OBSERVACION No. 13

13. Con respecto a la Nota 4 del numeral 2.3.2:

“NOTA 4: Experiencia acreditada por los miembros de proponentes plurales:
Tratándose de proponente plurales, para efectos del cumplimiento de la experiencia, la misma se cumplirá con el ponderado de la participación de cada integrante en el oferente plural.”

Por favor aclarar si la precisión que aquí se hace, corresponde a la afectación de los contratos que han sido ejecutados como miembros de proponentes plurales, los cuales serán afectados por el porcentaje de participación que tuvo el integrante en dicha asociación o si se refiere a la ponderación de la experiencia con respecto al porcentaje de participación que tenga el integrante para el presente proceso de selección. En caso que corresponda al último entendimiento, por favor eliminar dicha nota, puesto que endurece los requisitos de experiencia, haciendo más difícil la acreditación de los mismos.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Se aclara que la experiencia acreditada por el oferente en estructura plural, será validada proporcional a su participación en la misma estructura.

Entendemos que la experiencia solo será afectada por el porcentaje de participación cuando se presenten contratos cuya ejecución fue en consorcio o unión temporal, y NO se va a ponderar también, si la oferta para el proceso de la referencia es presentada en consorcio o unión temporal. ¿Es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Es correcta la apreciación de quien observa, por cuanto, la experiencia a tener en cuenta, será suma de la participación de cada integrante en el proponente plural. Por lo tanto, mediante la adenda No. 004 se modificará la nota 4 del numeral 2.3.2 de los pliegos, quedando así:

NOTA 4: Experiencia acreditada por los miembros de proponentes plurales: Tratándose de proponente plurales, para efectos del cumplimiento de la experiencia, la misma se cumplirá con la **suma** de la participación de cada integrante en el oferente plural.

OBSERVACIÓN N°3

3. Con respecto a la Nota 1 del numeral 2.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DEL PROPONENTE, que reza: "(...) Nota 1: En el evento en que el RUT no contenga toda la información necesaria, se podrá adjuntar, entre otra, la siguiente documentación: (...)" **subrayado y negrita fuera de texto.**

Solicito se aclare, ya que en el REGISTRO UNICO TRIBUTARIO (RUT) no se presenta este tipo de información, por lo que se comprende que puede corresponder a un error de digitación.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

La observación es aceptada, revisando la observación se ajustará mediante Adenda No. 004, en el aparte de la nota 1 del numeral 2.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DEL PROPONENTE el documento, el cual quedará así:

Nota 1: En el evento en que el **RUP** no contenga toda la información necesaria, se podrá adjuntar, entre otra, la siguiente documentación:

- Si el contrato se suscribió en consorcio o en unión temporal se podrá acreditar el porcentaje de participación mediante copia del acuerdo de consorcio o de unión temporal.
- La fecha de iniciación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de iniciación, de la orden de iniciación o con el documento previsto en el contrato.
- La fecha de terminación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con copia del acta de recibo definitivo, acta de liquidación o con el documento previsto en el contrato.
- El valor final del contrato se podrá acreditar con copia del acta de liquidación (o el documento que haga sus veces) o el acta de recibo final a satisfacción cuando el contrato se encuentre terminado y en proceso de liquidación.
- Los servicios prestados, con el acta de recibo final a satisfacción o el documento que haga sus veces o con copia del acta de liquidación.

OBSERVACIÓN N°4

4. Con respecto al ítem Coordinador de Interventoría del numeral 2.3.3. EQUIPO MÍNIMO HABILITANTE y al documento de respuesta a observaciones OBSERVACIÓN No. 15

OBSERVACIÓN N°15

15. Con el ánimo garantizar las “condiciones participativas, garantistas y pluralistas acordes al proceso de selección”, se solicita incluir dentro de los pregrados válidos para el perfil de coordinador de interventoría profesionales de arquitectura, toda vez que los profesionales de esta área de conocimiento cuentan con la idoneidad y capacidad para el desarrollo de la función de dirección de interventoría. De igual forma, solicitamos se elimine el requisito de experiencia específica en proyectos BIM, puesto que para ello se tiene contemplado un profesional en dicha especialidad.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

La observación es atendida y se ajustaran los documentos. Sin embargo, es necesario aclarar que el director y el coordinador de interventoría deben tener formación académica distinta.

A pesar de que la entidad acoge la observación, dicho cambio no se ve reflejado en el pliego de condiciones definitivo, ya que en los requisitos para el coordinador se sigue solicitando 2 proyectos en metodología BIM, pero como lo manifestó el observante, para esa condición ya se requiere un profesional especialista en el área, por lo tanto, el requisito para el coordinador es excesivo e innecesario, de este modo, solicito amablemente a la entidad se ratifique con lo determinado en la respuesta a observaciones y se elimine dicha condición

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Revisando la observación se aclara que se atendió la solicitud parcialmente, teniendo en cuenta que para el cargo de Coordinador de Interventoría se ajustó la formación académica incluyendo la profesión de Arquitectura. Sin embargo, en experiencia específica, numeral 2.3.3, se estableció que: “El profesional deberá acreditar Experiencia en la ejecución de proyectos y/o obras en metodología BIM de dos (2) proyectos”, conforme se muestra a continuación.

CARGO POR DESEMPEÑAR	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA	CANTIDAD
Coordinador de Interventoría	Ingeniero Civil o Arquitecto	Debidamente titulado y matriculado con mínimo ocho (8) años de ejercicio profesional	Mínimo cinco (5) años de experiencia específica en la dirección de Interventoría de obras de edificaciones o residencia de Interventoría a obras de edificaciones o en la dirección de Interventoría de obras de edificaciones en estructura o residencia de Interventoría a obras de	1

			<p>edificaciones en estructura o en coordinación de interventoría de obras de edificaciones.</p> <p>El profesional deberá acreditar Experiencia en la ejecución de proyectos y/o obras en metodología BIM de dos (2) proyectos.</p>	
--	--	--	---	--

OBSERVACIÓN N°5

5. Con respecto al literal a) del numeral 2.3.3. EQUIPO MÍNIMO HABILITANTE, que reza: “(...) Conforme al Decreto Ley 019 de 2012, art. 229, la experiencia del personal solicitado se contará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, para lo cual, deberá anexar el documento que así lo acredite. No obstante, se verificará la matrícula o tarjeta profesional cuando aplique y la constancia de vigencia de esta a la fecha de presentación de la propuesta, (Para los profesionales que les aplique a esta normatividad). Para las profesiones cobijadas por el COPNIA (ingenierías y afines) la experiencia se contará a partir de la expedición de la Tarjeta o matrícula profesional. (...)”. Solicito amablemente se aclare si la experiencia profesional del personal debe ser acreditada mediante certificaciones o se acreditará, como lo reza el literal señalado, a partir de la fecha de expedición del pensum o matrícula profesional según sea el caso.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Revisando la observación, la Universidad se permite aclarar que para efectos de acreditar la experiencia se deben remitir las certificaciones respectivas. Ahora bien, la matrícula profesional (para las carreras que establezcan que el ejercicio legal de la profesión se da con la expedición de este tipo de documentos, es el referente para computar la experiencia en cada profesión.

De tal suerte, el punto de partida para el cómputo de la experiencia profesional para los ingenieros, a título de ejemplo, es la fecha de expedición de la tarjeta o matrícula profesional, por parte del COPNIA, por cuanto la normatividad que rige esta área específicamente establece que se considera ejercicio ilegal de la profesión no contar con matrícula profesional.

Bajo esta perspectiva, para las carreras no sometidas a dicha exigencia en la normatividad vigente, la experiencia se computa de conformidad con lo establecido en el Decreto 019 de 2012, esto es, a partir de la culminación de las materias del correspondiente pensum y para aquellas que lo requieran, a partir de la expedición de la matrícula profesional. Dicha información podrá ser revisada por los interesados en las reglamentaciones de cada una de las carreras profesionales que se requieren en el pliego de condiciones.

Finalmente, se aclara que una cosa es el establecimiento del hito a partir del cual se computa la experiencia profesional y otra la forma de acreditar dicha experiencia.

OBSERVACIÓN N°6

6. Con respecto al literal c) del numeral 2.3.3. EQUIPO MÍNIMO HABILITANTE, que reza: "(...) Para efectos de la verificación de la experiencia de los profesionales, la universidad tomará del tiempo total certificado, el mínimo habilitante requerido, y **LA QUE EXCEDA SERÁ LA VÁLIDA PARA EFECTOS DE LA PONDERACIÓN**, siempre y cuando cumpla con lo requerido en los requisitos de puntuación. (...)" **Mayúscula, subrayado y negrita fuera de texto**. Solicito amablemente se aclare la información aquí relacionada, siendo que según lo establecido en el numeral 2.4.4 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO MÍNIMO HABILITANTE, los contratos para acreditar la experiencia objeto de puntuación deben ser DIFERENTES a los que se adjuntan para la experiencia habilitante.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Revisando la observación se aclara que las certificaciones aportadas para los criterios ponderables deberán ser diferentes a las certificaciones aportadas para los Requisitos Mínimos Habilitantes, conforme a lo establecido en la Nota 1 de los numerales 2.4.1 y 2.4.2 de los pliegos, la cual dice:

Nota 1: Las certificaciones aportadas para los criterios ponderables deberán ser diferentes a las certificaciones aportadas para los Requisitos Mínimos Habilitantes.

OBSERVACIÓN N°7

7. Con respecto al numeral 2.4.5. PUNTAJE FACTOR DE DISCAPACIDAD: (MAXIMO 1 PUNTO), el pliego de condiciones reza: "**(...) Para los Proponentes Plurales, SE TENDRÁ EN CUENTA EL PONDERADO DE LA PARTICIPACIÓN DE CADA INTEGRANTE en el proponente plural. (...)**" **Mayúscula, subrayado y negrita fuera de texto**. Solicito amablemente se elimine dicha nota ya que en los pliegos tipo en ningún apartado se establece que la experiencia aportada será ponderada por la participación de cada integrante.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Se acepta la observación en lo referente al numeral 2.4.5, modificándose mediante la adenda No. 004, con el siguiente ajuste:

.....

Para los Proponentes Plurales, la Universidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante

del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación.

OBSERVACIÓN N°1 – 9

PRESENTADA POR	
NOMBRE	LEIDY ANDREA RODRIGUEZ GONZALEZ
EMPRESA	CONSORCIO INTEROBRAS GL
CARGO	Representante Legal
CONTACTO	7122685 - 3173675154
FECHA	07-01-2022
HORA	10:50

OBSERVACIÓN N°1

- Con el fin de acreditar la experiencia del proponente tanto habilitante como ponderable, solicito se tengan en cuenta contratos acompañados de acta de TERMINACIÓN y/o recibo final y/o liquidación.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

La solicitud es aceptada, siempre y cuando se cumpla con lo requerido en el numeral 2.3.2, nota 1 del aparte **“Todos los soportes y documentos de la propuesta deben ser legibles”** el cual dice:

Nota 1: En el evento en que el RUP no contenga toda la información necesaria, se podrá adjuntar, entre otra, la siguiente documentación:

- Si el contrato se suscribió en consorcio o en unión temporal se podrá acreditar el porcentaje de participación mediante copia del acuerdo de consorcio o de unión temporal.
- La fecha de iniciación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de iniciación, de la orden de iniciación o con el documento previsto en el contrato.
- La fecha de terminación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con copia del acta de recibo definitivo, acta de liquidación o con el documento previsto en el contrato.
- El valor final del contrato se podrá acreditar con copia del acta de liquidación (o el documento que haga sus veces) o el acta de recibo final a satisfacción cuando el contrato se encuentre terminado y en proceso de liquidación.
- Los servicios prestados, con el acta de recibo final a satisfacción o el documento que haga sus veces o con copia del acta de liquidación.

OBSERVACIÓN N°2

- b. Con el fin de acreditar la experiencia específica tanto habilitante como ponderable del proponente, solicito se **ELIMINEN** los requisitos establecidos en las notas 2 y 4 del numeral 2.3.2

Nota 4: Experiencia acreditada por los miembros de proponentes plurales: Tratándose de proponente plurales, para efectos del cumplimiento de la experiencia, la misma se cumplirá con el ponderado de la participación de cada integrante en el oferente plural, Nota 2: Para la acreditación de la experiencia de consorcios y uniones temporales, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios: 1. La verificación de la experiencia se hará de manera proporcional al porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

Toda vez que la finalidad de hacer un consorcio es aunar esfuerzos para lograr un objetivo, y ponderar la experiencia aportada por el porcentaje de participación que tiene el integrante en el consorcio que presenta propuesta es un requisito exagerado y desmedido, que no garantiza la transparencia del proceso.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

La observación es aceptada parcialmente.

La experiencia a tener en cuenta, será la suma de acuerdo con la participación de cada integrante en el proponente de plural.

Modificándose mediante la adenda No. 4 la nota 4 a la hace referencia del numeral 2.3.2 de los pliegos, quedando así:

NOTA 4: Experiencia acreditada por los miembros de proponentes plurales: Tratándose de proponente plurales, para efectos del cumplimiento de la experiencia, la misma se cumplirá con **la suma** de la participación de cada integrante en el oferente plural.

Sin embargo, la **Nota 2:** Para la acreditación de la experiencia de consorcios y uniones temporales, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

1. La verificación de la experiencia se hará de manera proporcional al porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

Continuará como esta manifestada en el numeral 2.3.2 de los pliegos.

OBSERVACIÓN N°3

- c. Con el fin de acreditar los profesionales requeridos, solicito se elimine para el coordinador de experiencia, la experiencia en proyectos BIM, siendo que en el pliego de condiciones se requiere un especialista en esta área.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

La observación no es aceptada. Por lo tanto y de acuerdo con el numeral 2.3.3 de los pliegos, se mantienen el especialista BIM, así como los requisitos para experiencia específica del “coordinador de interventoría”, teniendo en cuenta que el proponente debe realizar la actualización y complementación del modelo BIM.

OBSERVACIÓN N°4

- d. Con el fin de acreditar la experiencia general de los profesionales, solicito solo se tenga en cuenta la fecha de expedición de la matrícula profesional, y no allegar certificaciones.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

La solicitud no es aceptada. Se aclara que se trata de dos (2) situaciones diferentes, así: La experiencia laboral se tendrá en cuenta desde la expedición de la tarjeta profesional para los profesionales a los que les aplique a este requisito, o desde la terminación de la totalidad de materias del correspondiente pensum, en los demás casos, mientras que la verificación de la experiencia específica del equipo propuesto, se realizará con base en las certificaciones de experiencia aportadas, en las cuales deben estar detalladas todas las condiciones solicitadas para cada perfil del presente proceso de selección.

Se aclara que, para acreditar la experiencia laboral, es necesaria además de la tarjeta profesional, la certificación de matrícula, donde conste que la misma está vigente, además de la ausencia de antecedentes disciplinarios de la profesión, conforme a certificación cuya fecha de expedición no sea superior a 30 días calendario.

OBSERVACIÓN N°5

- e. Con el fin de acreditar la idoneidad de los profesionales, solicito se elimine la condición de que tenga certificado vigente en curso de alturas, siendo que por temas sanitarios no se han realizado dichas actualizaciones y únicamente se requiera al adjudicatario que los profesionales para el inicio de la obra tengan el certificado.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

La observación es aceptada y en consecuencia, la certificación vigente de curso en alturas solo se exigirá al personal correspondiente del adjudicatario. Se estableció mediante la adenda No. 004.

OBSERVACIÓN N°6

- f. Con el fin de obtener el puntaje de FACTOR DE DISCAPACIDAD, solicito se aclare en caso de consorcios que porcentaje de acreditar el integrante que acredite dicha condición, ya que no es claro con respecto a que va a ser evaluado este criterio para proponentes plurales.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Revisando la observación se realizará el siguiente ajuste mediante la adenda No. 004, así:

Para los Proponentes Plurales, la Universidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación.

OBSERVACIÓN N°7

- g. En concordancia con el punto anterior, solicito se aclare si el porcentaje de experiencia para acreditar el requisito de personal en condición de discapacidad se va a tomar con relación a la experiencia habilitante solicitada o a la ponderable.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Revisando la observación se aclara mediante la adenda No. 004, así:

Para los Proponentes Plurales, la Universidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación.

OBSERVACIÓN N°8

- h. Con el fin de obtener el puntaje de FACTOR DE DISCAPACIDAD, solicito se elimine el siguiente apartado:

(...) Para los Proponentes Plurales, se tendrá en cuenta el ponderado de la participación de cada integrante en el proponente plural. (...)
Ya que esto no aparece en los pliegos tipo, y sesga la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

La observación es atendida, reemplazando el apartado que manifiesta el observante, mediante la adenda No. 004 por:

Para los Proponentes Plurales, la Universidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación.

OBSERVACIÓN N°9

- h. Con el fin de obtener el puntaje en relación al SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE OBRAS, comprendemos que en la propuesta únicamente se debe aportar, tal y como fue publicado el anexo 8C, sin realizar ninguna aclaración diferente al mismo y ningún soporte, ¿Es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

La interpretación es correcta. El proponente debe presentar y ofrecer un sistema de monitoreo durante las 24 horas del día, el cual será puntuable de acuerdo a la siguiente tabla:

Cámaras	Puntaje
2 cámaras	1
Hasta 4 cámaras	3
Hasta 8 cámaras	9
Puntaje máximo	9

Sin embargo, debe considerar lo estipulado en el numeral 2.4.3 de los pliegos, que para mayor claridad se transcribe:

Sistema que deberá estar instalado dentro de los (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio y permanecerá disponible hasta la suscripción del acta de recibo final de la obra. Cumpliendo como mínimo con los componentes descritos en el numeral 2.4.3 de este pliego de condiciones.

Características técnicas sistema de seguimiento de obras:

Cámara:

FICHA TÉCNICA	
CARACTERÍSTICAS GENERALES	
Denominación de bien o servicio	Cámara Fija Externa IP
Denominación Técnica del bien o servicio	Cámara Fija Externa IP
Unidad de Medida	Unidad
Descripción General	Elemento electrónico de visualización y grabación, para apoyar los procesos de operación, supervisión y de seguridad.
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS: Especificaciones Mínimas del elemento a Adquirir	
Sensor de imagen	CMOS de 2 megapíxeles
Índice señal de ruido	Mínimo 50 Db
Iluminación	0,4 lux o menor, en modo color, 0 lux en modo blanco y negro con iluminación IR.
Píxeles activos por sensor (Resolución)	1920 (H) x 1080(V)
Protección	Anti vandálico conforme a IP67
Zoom	Zoom digital y/o óptico
Día noche	Iluminación IR ajustable automáticamente.
Compresión de Video	h.264 (MPGE - 4 parte 10/AVC) y/o Motion JPGE y/o JPGE 2000
Velocidad de imagen	Mínimo 30 imágenes por segundo
Detección de movimiento	Si, configurable (zona y/o umbral y/o sensibilidad)
Frecuencia y control de parpadeo	50 Hz 60 Hz
Balance de blancos	Automático

Compensación de contraluz	Automático
Gestión de escenas y conducciones de iluminación	Si, <u>WDR 80 dB</u>
Acceso Max de usuarios alimentación	Multicast
Alimentación	Soporte PoE+IEEE 802.3at 30W Máximo (Incluido y obligatorio)
	Fuente 24-34 Voltios CC a 17 W Máximo (opcional)
Puertos	Ethemet RJ45 Auto negotiation (10/100)
Compatibilidad visualización WEB	Chrome
	Firefox
	Internet Explorer 7+

NVR (Network Video Recorder):

FICHA TÉCNICA	
FICHA TÉCNICA NVR de N Canales	
Denominación de bien o servicio	NVR de N Canales (De acuerdo al número de cámaras ofertadas)
Denominación Técnica del bien o servicio	NVR de N Canales (De acuerdo al número de cámaras ofertadas)
Unidad de Medida	Unidad
Descripción General	Elemento electrónico de visualización y grabación, para apoyar los procesos de operación, supervisión y de seguridad.
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS: Especificaciones Mínimas del elemento a Adquirir	
Procesador principal sistema	Procesador de doble núcleo
Entradas de cámara IP	N canales (de acuerdo al número de cámaras ofertadas)
Compresión de grabación	H.264 / MJPEG
Definición de grabación	1080p (1920 x 1080)
Velocidad de grabación	200/240 cuadros/seg a 1080p
Detección de Video	Detección de movimiento. Perdida de video y cámara en blanco

Modo de búsqueda	Horario/Fecha alarma: detener, rebobinar, reproducción, rápida, reproducción lenta. Pantalla completa, copia de respaldo.
Sistema operativo	Windows 10, Windows 8.1, Windows 8 y Windows 7
Explorador de red	Google Chrome, mozilla firefox, internet explorer
Protocolos compatibles de red	HTTP, TCP/IP; IPv4/Pv6; UPnP;RTSP; NP; DHCP; DNS; IP filter, PPPoP; DDNS;FTP, Alarm server, IP search
Almacenamiento interno	2 TB
Etchernet	1 x RJ - 45 puerto (10/100/1000 Mbps)
Poe (Alimentación a través de Etchernet)	N puertos (IEEE802.3af)(De acuerdo al número de cámaras ofertadas)
USB	2 Puertos USB 2.0 (1 en panel posterior)
Garantía	2 años (en sitio por el proveedor

Disco Duro:

FICHA TÉCNICA	
FICHA TÉCNICA DISCO DURO MÍNIMO 2 TERABYTES	
CARACTERÍSTICAS GENERALES	
Denominación de bien o servicio	Disco duro mínimo de 2 terabytes
Denominación Técnica del bien o servicio	Disco duro mínimo de 2 terabytes
Unidad de Medida	Unidad
Descripción General	Elemento electrónico de Almacenamiento
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS: Especificaciones Mínimas del elemento a Adquirir	
Capacidad disco duro	Mínimo 2000 GB
Unidad, tamaño de búfer	64 MB
Velocidad de rotación de disco duro	5400 RPM
Interfaz de disco duro	SATA III
Hard drive interface transfer rate	6 Gbits/s
Velocidad de transferencia de impulso sostenido duro	147 MiB/s

CANAL DE INTERNET

Un canal de internet que soporte transmisión de video en vivo durante máximo 8 Cámaras el cual tendrá una transmisión vía Web 24 x7 a 720 pixeles para una demanda de mínimo 500 usuarios concurrentes durante el periodo de la obra.

PÁGINA WEB.

La página Web es a criterio de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, teniendo en cuenta como requerimiento técnico que al momento de ingresar a la misma, se visualice la reproducción de todas la cámaras ofertadas e instaladas, es decir se debe quemar en el código el usuario y la contraseña de las cámaras para la visualización.

NOTA1: Los proponentes podrán presentar un listado de las cámaras acreditadas a efectos de que la Universidad pueda identificar el número de cámaras ofrecidas.

NOTA 2: No se asignará puntaje a los ofrecimientos que no cumplan todas las especificaciones mínimas exigidas en el presente proyecto.

NOTA 3: Se deberá diligenciar el **ANEXO 8C**. En el evento en que el proponente no haga uso del formato antes señalado, el (los) ofrecimiento(s) que realice para obtener puntaje del factor técnico, deberá(n) estar claramente descrito(s).

Nota 4: Este ofrecimiento constituirá una obligación en el contrato para el proponente adjudicatario del proceso.

OBSERVACIÓN N°1 – 1

PRESENTADA POR	
NOMBRE	ARQ. LUZ ANGEL RUIZ
EMPRESA	GUTIERREZ DIAZ Y CIA S.A.
CARGO	Directora Comercial
CONTACTO	3134312424 - 3103099618
FECHA	07-01-2022
HORA	16:02

OBSERVACIÓN N°1

1. Por favor confirmar si la presentación de la oferta debe ser solo en forma digital por medio de correo electrónico o si esta debe ser entregada en físico en las instalaciones de la universidad.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Se informa que las ofertas deben ser presentadas en dos (2) sobres separados, de acuerdo con la modificación mediante la adenda No. 004, del numeral 1.22

La oferta debe ser entregada en la Carrera 7 No. 40B – 53 Bogotá D.C., piso 8° Vicerrectoría Administrativa y Financiera, los cuales deben ser entregadas en su totalidad hasta el 16 de febrero de 2022 a las 2:00 PM.

PRESENTADA POR	
NOMBRE	YENY LORENA ACERO
EMPRESA	
CARGO	
CONTACTO	3115401179
FECHA	07-01-2022
HORA	16:57

La observación no es concordante para responder, de acuerdo con lo siguiente:

El anexo de carta recibida de la observante, **JENNY LORENA Acero**", está dirigida en las siguientes condiciones:

Señores

ALCALDIA DE FUNZA CUNDINAMARCA

Funza, Cundinamarca.

Ref.: OBSERVACIONES PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES CONCURSO DE MERTITOS No. CM - 020 – 2021.

Objeto: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA AMBIENTAL Y SST PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA MATERNA Y CENTRO DE ESTIMULACIÓN INFANTIL DEL MUNICIPIO DE FUNZA, CUNDINAMARCA.

Firmada por el Ing. Ambiental **SEBASTIÁN HIGUERA BERMÚDEZ**

OBSERVACIÓN N°1 – 2 (extemporánea)

PRESENTADA POR

NOMBRE	MARÍA PAULA LUGO GARCÍA
EMPRESA	CONSTRUCTORA A&C
CARGO	Arquitecta de Apoyo
CONTACTO	3192877869
FECHA	12-01-2022
HORA	16:34

OBERVACION N°1

1. ¿Las bibliotecas hacen parte del grupo de CENTROS DE EDUCACIÓN? ¿Es correcta nuestra apreciación?

En caso de que no, solicitamos que las bibliotecas sean válidas para acreditar la experiencia

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

La solicitud es aceptada, mediante la adenda No. 004 se modificará el numeral 2.3.2 de los pliegos sobre el aparte **DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, quedando así:

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Para acreditar la experiencia el proponente deberá relacionar en el **ANEXO 5. EXPERIENCIA ESPECIFICA** así:

Certificaciones Contractuales		Selección
Tipo de experiencia a solicitar	Específica	X
Número máximo de certificaciones a solicitar para experiencia específica:		3

REQUISITO – EXPERIENCIA ESPECÍFICA	ADMISIBLE	NO ADMISIBLE
<p>CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NUEVAS.</p> <p>El proponente deberá acreditar la experiencia mínima habilitante con máximo tres (3) contratos cuyo objeto o alcance esté relacionado con la Interventoría a la Construcción de edificaciones</p>		

nuevas, cuyo grupo de ocupación corresponda a la clasificación de acuerdo con el Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, en cualquier de los siguientes numerales:

K.2.3.3 SUBGRUPO DE OCUPACION DE BIENES Y PRODUCTO (C-2)

- Centros comerciales

K.2.6.3 SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE SALUD O INCAPACIDAD.

- Hospitales
- Clínicas

K 2.6.4 – SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN.

- Universidades
- Colegios
- Centros de educación

K.2.7-3 – SUBGRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNIÓN SOCIALES Y RECREATIVOS

- Bibliotecas, Sala de lectura, galerías de arte y Museos.

K 2.7.4 – SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE SERVICIO PÚBLICO.

- Centros administrativos de servicio público.

Hasta **TRES (3)** contratos deberán acreditar la interventoría a la construcción cuyo objeto o alcance o actividades principales correspondan a la **construcción de edificaciones nuevas** de naturaleza y complejidad similar, que sumen en su conjunto una cantidad mínima de 20.000 m2 de área construida cubierta.

Los contratos deberán estar ejecutados y terminados y deberán ser anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, celebrados con entidades públicas o privadas.

La experiencia certificada deberá estar debidamente inscrita en el RUP actualizado, vigente y en firme a la fecha de cierre del presente proceso, y cumplir con mínimo uno (1) de los Códigos del

Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel que se encuentran señalados en la experiencia general del proponente.

NOTA 1: Se solicita a los proponentes diligenciar el FORMATO “EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE”, a efectos de que la Entidad pueda identificar qué contratos de los que aparecen registrados en el RUP, son los que solicita se tengan en cuenta. En dicho formato deberá discriminar **hasta tres (3) contratos**.

NOTA 2: Para la verificación de los contratos, adicionalmente a los requisitos del presente numeral, se aplicarán las reglas adicionales para la acreditación de la experiencia contenidas en el pliego de condiciones para la verificación de la experiencia.

NOTA 3: No se habilita la experiencia que no cumpla las reglas y especificaciones exigidas en los presentes pliegos de condiciones.

NOTA 4: Experiencia acreditada por los miembros de proponentes plurales: Tratándose de proponente plurales, para efectos del cumplimiento de la experiencia, la misma se cumplirá con la sumatoria de la participación de cada integrante en el oferente plural.

NOTA 5: Se aceptarán contratos cuyo objeto sea de Interventoría a Estudios, Diseños y Construcción, sin embargo, para la acreditación de la experiencia mínima habilitante solo se tendrá en cuenta lo relacionado con el alcance de la interventoría a la fase de Obra. En este caso el proponente deberá aportar la certificación que detalle los datos relacionados con la etapa de obra como el valor, plazo y área cubierta construida.

NOTA 6: Si los contratos aportados para acreditar la experiencia se ejecutaron bajo la modalidad de alguna estructura plural; la experiencia que se tendrá en cuenta será en proporción al porcentaje de participación que tuvo el integrante en la estructura plural anterior.

NOTA 7: En los casos en que los proponentes ofrezcan más de tres (3) contratos, se tendrán en cuenta, en principio, los tres (3) primeros relacionados en el ANEXO 5. **EXPERIENCIA**

<p>ESPECIFICA, sin perjuicio de que sean verificados los demás, a efectos de establecer el cumplimiento del requisito.</p> <p>NOTA 8: Para efectos de la acreditación de la experiencia requerida en el presente proceso de selección, no se aceptarán SUBCONTRATOS.</p> <p>NOTA 9: En los términos del numeral 2.5., al final, del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.</p> <p>NOTA 10: Para efectos de la acreditación de la experiencia requerida en el presente proceso de selección, no se aceptarán zonas de parqueo, zonas de bodegas y zonas de almacenamiento de libros.</p>		
--	--	--

OBERVACION N°2

2. El Archivo General de la Nación, edificación construida en Bogotá, es un edificio con aulas, auditorios, bibliotecas, etc. ¿Sería una edificación que pertenezca al grupo de CENTROS DE EDUCACIÓN? ¿Es correcta nuestra apreciación?

En caso de que no, solicitamos que este tipo de edificaciones sean válidas para acreditar la experiencia.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

La solicitud es aceptada, mediante la adenda No. 004 se modificará el numeral 2.3.2 de los pliegos sobre el aparte **DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, quedando así:

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Para acreditar la experiencia el proponente deberá relacionar en el **ANEXO 5. EXPERIENCIA ESPECIFICA** así:

Certificaciones Contractuales		Selección
Tipo de experiencia a solicitar	Específica	X

Número máximo de certificaciones a solicitar para experiencia específica:	3
---	---

REQUISITO – EXPERIENCIA ESPECÍFICA	ADMISIBLE	NO ADMISIBLE
<p>CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NUEVAS.</p> <p>El proponente deberá acreditar la experiencia mínima habilitante con máximo tres (3) contratos cuyo objeto o alcance esté relacionado con la Interventoría a la Construcción de edificaciones nuevas, cuyo grupo de ocupación corresponda a la clasificación de acuerdo con el Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, en cualquier de los siguientes numerales:</p> <p>K.2.3.3 SUBGRUPO DE OCUPACION DE BIENES Y PRODUCTO (C-2)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Centros comerciales <p>K.2.6.3 SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE SALUD O INCAPACIDAD.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hospitales • Clínicas <p>K 2.6.4 – SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Universidades • Colegios • Centros de educación <p>K.2.7-3 – SUBGRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNIÓN SOCIALES Y RECREATIVOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bibliotecas, Sala de lectura, galerías de arte y Museos. <p>K 2.7.4 – SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE SERVICIO PÚBLICO.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Centros administrativos de servicio público. <p>Hasta TRES (3) contratos deberán acreditar la interventoría a la construcción cuyo objeto o alcance o actividades principales</p>		

correspondan a la **construcción de edificaciones nuevas** de naturaleza y complejidad similar, que sumen en su conjunto una cantidad mínima de 20.000 m2 de área construida cubierta.

Los contratos deberán estar ejecutados y terminados y deberán ser anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, celebrados con entidades públicas o privadas.

La experiencia certificada deberá estar debidamente inscrita en el RUP actualizado, vigente y en firme a la fecha de cierre del presente proceso, y cumplir con mínimo uno (1) de los Códigos del Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel que se encuentran señalados en la experiencia general del proponente.

NOTA 1: Se solicita a los proponentes diligenciar el FORMATO "EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE", a efectos de que la Entidad pueda identificar qué contratos de los que aparecen registrados en el RUP, son los que solicita se tengan en cuenta. En dicho formato deberá discriminar **hasta tres (3) contratos**.

NOTA 2: Para la verificación de los contratos, adicionalmente a los requisitos del presente numeral, se aplicarán las reglas adicionales para la acreditación de la experiencia contenidas en el pliego de condiciones para la verificación de la experiencia.

NOTA 3: No se habilita la experiencia que no cumpla las reglas y especificaciones exigidas en los presentes pliegos de condiciones.

NOTA 4: Experiencia acreditada por los miembros de proponentes plurales: Tratándose de proponente plurales, para efectos del cumplimiento de la experiencia, la misma se cumplirá con la sumatoria de la participación de cada integrante en el oferente plural.

NOTA 5: Se aceptarán contratos cuyo objeto sea de Interventoría a Estudios, Diseños y Construcción, sin embargo, para la acreditación de la experiencia mínima habilitante solo se tendrá en cuenta lo relacionado con el alcance de la interventoría a la fase de Obra. En este caso el proponente deberá aportar la certificación que detalle los datos relacionados con la etapa de obra como el valor, plazo y área cubierta construida.

NOTA 6: Si los contratos aportados para acreditar la experiencia se ejecutaron bajo la modalidad de alguna estructura plural; la experiencia que se tendrá en cuenta será en proporción al porcentaje de participación que tuvo el integrante en la estructura plural anterior.

NOTA 7: En los casos en que los proponentes ofrezcan más de tres (3) contratos, se tendrán en cuenta, en principio, los tres (3) primeros relacionados en el ANEXO 5. **EXPERIENCIA ESPECIFICA**, sin perjuicio de que sean verificados los demás, a efectos de establecer el cumplimiento del requisito.

NOTA 8: Para efectos de la acreditación de la experiencia requerida en el presente proceso de selección, no se aceptarán SUBCONTRATOS.

NOTA 9: En los términos del numeral 2.5., al final, del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

NOTA 10: Para efectos de la acreditación de la experiencia requerida en el presente proceso de selección, no se aceptarán zonas de parqueo, zonas de bodegas y zonas de almacenamiento de libros.

OBSERVACIÓN N°1 – 3 (extemporánea)

PRESENTADA POR	
NOMBRE	
EMPRESA	TOTALL S.A.S.
CARGO	
CONTACTO	
FECHA	13-01-2022
HORA	16:52

OBERVACION N°1

1. Solicitamos a la Entidad modificar las condiciones requeridas para oferentes plurales en el criterio 2.4.5. PUNTAJE FACTOR DE DISCAPACIDAD, ya que en el mismo se indica lo siguiente: *“Para los Proponentes Plurales, se tendrá en cuenta el ponderado de la participación de cada integrante en el proponente plural”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que se limita la participación de oferentes, por lo cual solicitamos realizar el requerimiento conforme a lo descrito en el Artículo 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad del DECRETO 1082 DE 2015, en el cual se describe lo siguiente: *“Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación”*.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

La observación es aceptada, mediante la adenda No. 004, la misma quedará así:

Para los Proponentes Plurales, la Universidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación.

OBERVACION N°2

2. En caso de no aceptar la observación No. 1, solicitamos a la Entidad aclara el numeral 2.4.5. PUNTAJE FACTOR DE DISCAPACIDAD: (MAXIMO1 PUNTO), del Pliego de Condiciones, en el cual se indica lo siguiente: *“Para los Proponentes Plurales, se tendrá en cuenta el ponderado de la participación de cada integrante en el proponente plural”*.

Solicitamos aclarar si la ponderación a la cual se hace referencia es con respecto a la cantidad en m2 o al valor de los contratos aportados por cada integrante del proponente plural.

Y en caso de aceptar la observación No. 1, solicitamos indicar si el porcentaje de experiencia que debe acreditar el integrante que aporte el personal discapacitado es con respecto a la cantidad en m2 o al valor de la experiencia aportada.

La presente observación se realiza teniendo en cuenta que el requerimiento de experiencia que realiza la Entidad es únicamente con respecto a los m2 de los contratos aportados mas no al valor de los mismos. 3.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Se le manifiesta al observante que la observación con respecto al numeral 2.4.5, le ha sido aceptada y se ha modificado en la adenda No. 004, la cual quedará así:

Para los Proponentes Plurales, la Universidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación.

OBERVACION N°3

3. En caso de realizar la evaluación del valor de los contratos para la acreditación del personal en condición de discapacidad, solicitamos aclarar si la conversión del Presupuesto Oficial se debe realizar con respecto al SMMLV del año 2021 o del año 2022.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Se aclara que el proceso de Convocatoria Pública fue estructurado en el año 2021. Por lo tanto, para la conversión que manifiesta el observante (Presupuesto Oficial), debe ser del año 2021.

OBSERVACIÓN N°1 – 3 (extemporánea)

PRESENTADA POR	
NOMBRE	MAIRA ALEJANDRA PICON GARCIA
EMPRESA	
CARGO	
CONTACTO	3214711631
FECHA	13-01-2022
HORA	18:27

OBERVACION N°1

Observación 1.

Estimados señores, la experiencia que solicitada por la entidad para el presente proceso está basada en interventoría a construcción de edificaciones de los grupos de ocupación el título K de la NSR-10 de la siguiente manera:

cuyo grupo de ocupación corresponda a la clasificación de acuerdo con el Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, en cualquier de los siguientes numerales:

K.2.3.3 SUBGRUPO DE OCUPACION DE BIENES Y PRODUCTO (C-2)

- Centros comerciales

K.2.6.3 SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE SALUD O INCAPACIDAD. •

Hospitales

Clínicas

K 2.6.4 – SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN.

- Universidades

- Colegios

- Centros de educación

Sin embargo, se evidencia que están limitando sin ninguna justificación a unos subgrupos específicos que no son acordes al objeto del proyecto, teniendo en cuenta que el alcance de este proyecto es una construcción de una edificación institucional que no tiene nada que ver con subgrupos de ocupaciones de bienes y productos, por tanto se solicita a la entidad que para el cumplimiento de mayor oportunidad e igualdad, se considere para la acreditación de la experiencia interventoría a construcción de edificaciones de los subgrupos institucionales del título K, ya que es acorde a las condiciones del alcance del proceso en referencia.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

La observación es aceptada, se aclara que, mediante la adenda No. 004 se ajustaron los subgrupos, así:

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Para acreditar la experiencia el proponente deberá relacionar en el **ANEXO 5. EXPERIENCIA ESPECIFICA** así:

Certificaciones Contractuales		Selección
Tipo de experiencia a solicitar	Específica	X
Número máximo de certificaciones a solicitar para experiencia específica:		3

REQUISITO – EXPERIENCIA ESPECÍFICA	ADMISIBLE	NO ADMISIBLE
CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NUEVAS.		

El proponente deberá acreditar la experiencia mínima habilitante con máximo tres (3) contratos cuyo objeto o alcance esté relacionado con la Interventoría a la Construcción de edificaciones nuevas, cuyo grupo de ocupación corresponda a la clasificación de acuerdo con el Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, en cualquier de los siguientes numerales:

K.2.3.3 SUBGRUPO DE OCUPACION DE BIENES Y PRODUCTO (C-2)

- Centros comerciales

K.2.6.3 SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE SALUD O INCAPACIDAD.

- Hospitales
- Clínicas

K 2.6.4 – SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN.

- Universidades
- Colegios
- Centros de educación

K.2.7-3 – SUBGRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNIÓN SOCIALES Y RECREATIVOS

- Bibliotecas, Sala de lectura, galerías de arte y Museos.

K 2.7.4 – SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE SERVICIO PÚBLICO.

- Centros administrativos de servicio público.

Hasta **TRES (3)** contratos deberán acreditar la interventoría a la construcción cuyo objeto o alcance o actividades principales correspondan a la **construcción de edificaciones nuevas** de naturaleza y complejidad similar, que sumen en su conjunto una cantidad mínima de 20.000 m² de área construida cubierta.

Los contratos deberán estar ejecutados y terminados y deberán ser anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, celebrados con entidades públicas o privadas.

La experiencia certificada deberá estar debidamente inscrita en el RUP actualizado, vigente y en firme a la fecha de cierre del presente proceso, y cumplir con mínimo uno (1) de los Códigos del Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel que se encuentran señalados en la experiencia general del proponente.

NOTA 1: Se solicita a los proponentes diligenciar el FORMATO “EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE”, a efectos de que la Entidad pueda identificar qué contratos de los que aparecen registrados en el RUP, son los que solicita se tengan en cuenta. En dicho formato deberá discriminar **hasta tres (3) contratos**.

NOTA 2: Para la verificación de los contratos, adicionalmente a los requisitos del presente numeral, se aplicarán las reglas adicionales para la acreditación de la experiencia contenidas en el pliego de condiciones para la verificación de la experiencia.

NOTA 3: No se habilita la experiencia que no cumpla las reglas y especificaciones exigidas en los presentes pliegos de condiciones.

NOTA 4: Experiencia acreditada por los miembros de proponentes plurales: Tratándose de proponente plurales, para efectos del cumplimiento de la experiencia, la misma se cumplirá con la sumatoria de la participación de cada integrante en el oferente plural.

NOTA 5: Se aceptarán contratos cuyo objeto sea de Interventoría a Estudios, Diseños y Construcción, sin embargo, para la acreditación de la experiencia mínima habilitante solo se tendrá en cuenta lo relacionado con el alcance de la interventoría a la fase de Obra. En este caso el proponente deberá aportar la certificación que detalle los datos relacionados con la etapa de obra como el valor, plazo y área cubierta construida.

NOTA 6: Si los contratos aportados para acreditar la experiencia se ejecutaron bajo la modalidad de alguna estructura plural; la experiencia que se tendrá en cuenta será en proporción al porcentaje de participación que tuvo el integrante en la estructura plural anterior.

NOTA 7: En los casos en que los proponentes ofrezcan más de tres (3) contratos, se tendrán en cuenta, en principio, los tres (3) primeros relacionados en el ANEXO 5. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA**, sin perjuicio de que sean verificados los demás, a efectos de establecer el cumplimiento del requisito.

NOTA 8: Para efectos de la acreditación de la experiencia requerida en el presente proceso de selección, no se aceptarán SUBCONTRATOS.

NOTA 9: En los términos del numeral 2.5., al final, del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

NOTA 10: Para efectos de la acreditación de la experiencia requerida en el presente proceso de selección, no se aceptarán zonas de parqueo, zonas de bodegas y zonas de almacenamiento de libros.

OBERVACION N°2

Observación 2.

La entidad solicita que se debe cumplir para la **2.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DEL PROPONENTE** con **Hasta DOS (2) contratos deberán acreditar la interventoría a la construcción cuyo objeto o alcance o actividades principales correspondan a la construcción de edificaciones nuevas de naturaleza y complejidad similar, que sumen en su conjunto una cantidad mínima de 20.000 m2 de área construida cubierta**, pero en los documentos que se encuentran en la plataforma de la universidad no se encuentra un anexo técnico que especifique el soporte de las características generales del proyecto y el área a solicitar como requisito, como se indica en el estudios previos.

Pues bien, con el proyecto del Edificio de Laboratorios e Investigación para la Facultad de Ingeniería, se incrementa el índice actual de área construida hasta los 4,3 m²/estudiante, mejorando así las condiciones actuales de la Facultad de Ingeniería. **En el anexo técnico**, se describen las características generales del proyecto del edificio de Laboratorios e Investigación para la Facultad de Ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que se localiza en la Sede Calle 40, en la ciudad de Bogotá.

Así mismo, en el proceso de Convocatoria Publica 019 de 2021- **CONTRATAR POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA, LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL EDIFICIO DE LABORATORIOS E INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, que es el proceso de la obra de la interventoría en referencia, se encontró en el documento anexo técnico, la especificación del área útil del proyecto, la cual es **19.775,09 m2**.

	LABORATORIOS E INVESTIGACION DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.	FECHA DE ELABORACIÓN: 30/09/2021	<i>M.P. No. 34202101</i>
--	---	-------------------------------------	--------------------------

CARACTERIZACIÓN ACTUAL ESPACIOS FÍSICOS		
Uso	Área útil m ²	% sobre el total
Académico	5.490,70	27,77
Administrativo	2.266,39	11,46
Común	7.997,30	40,44
Servicios	4.020,69	20,33
Total	19.775,09	100,00

Por consiguiente, la entidad esta solicitando a los oferentes más área cubierta a la construida para ser habilitante, lo cual no es coherente con el alcance del proyecto. Además, en la **2.4.1. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE: (MÁXIMO 40 PUNTOS)** la entidad solicita que **se otorgará el mayor puntaje a los proponentes que demuestren tener mayor experiencia adicional a la mínima habilitante requerida en el presente proceso, con máximo dos (2) contratos de Interventoría a la construcción de nuevas edificaciones, cuyo objeto contemple un área construida cubierta cuya sumatoria en área sea de 40.000 m2**, siendo mas de 2 veces del área cubierta que se va construir en el proyecto, sin ninguna justificación alguna, como una entidad puede en la experiencia adicional solicitar dos veces mas la experiencia general y especifica habilitante, simplemente esta incumpliendo los principios de oportunidad, transparencia y responsabilidad en este proceso de convocatoria pública.

Igualmente, en el numeral **2.4.2. EXPERIENCIA ADICIONAL EQUIPO MÍNIMO HABILITANTE**, la entidad está exigiendo experiencia adicional para el director y coordinador de interventoría por encima de **40.000 m2**, siendo del mismo modo más de 2 veces del área cubierta que se va construir en el proyecto, lo cual no tiene justificación alguna y va en contra de los principios de la ley de contratación pública y del manual de requisitos habilitantes de compra eficiente el cual indica que, **“INCISO II-La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y**

proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar” y “La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar”.

Por lo anterior, se solicita a la entidad ajustar el área a la construida cubierta real del alcance del proyecto como lo especifican en el anexo técnico de la convocatoria del proyecto de obra, como **requisito experiencia específica habilitante y experiencia adicional del proponente y equipo de trabajo para la asignación de puntaje**, para garantizar la imparcialidad y la oportunidad en el proceso de referencia.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

La observación no es aceptada, considerando el tipo de construcción (Edificio de Laboratorios).

Adicionalmente se recomienda revisar en el documento Pliego de condiciones, “EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DEL PROPONENTE”, “FACTORES DE EVALUACIÓN”, así como lo relacionado con “EXPERIENCIA ADICIONAL EQUIPO MÍNIMO HABILITANTE”, apartes dentro de los cuales sobresale lo siguiente, que por lo pertinente, se cita así: .

- Experiencia para habilitar, la cual se debe certificar hasta con un máximo de dos (2) contratos cuya sumatoria debe ser igual o mayor a 20.000 m2, y así garantizar la idoneidad y experiencia.
- Experiencia para considerar los factores de puntuación.

Para obtener el máximo puntaje (40 puntos) en el caso del proponente debe certificar con hasta dos (2) contratos de Interventoría a la construcción de nuevas edificaciones, cuyo objeto contemple un área construida cubierta cuya sumatoria en área sea igual o mayor a 40.000 m2.

Para el proponente que certifique experiencia entre 20.000 m2 y 40.000 m2, se le otorgará el puntaje de acuerdo con la fórmula:

$$\text{Puntaje} = (\text{m2 acreditados} - 20.000 \text{ m2}) * (40 / 20.000).$$

Para el caso de la experiencia adicional del equipo mínimo habilitante, numeral 2.4.2 de los pliegos **el cual es modificado mediante la adenda No.004**, se le otorgará al director, así como al coordinador de interventoría el máximo puntaje (20 puntos) con hasta tres (3) certificaciones, al menos uno (1), obligatoriamente por el sistema de **Administración Delegada**, en caso de no anexarlo no obtendrá el puntaje adicional. Los contratos deben ser totalmente terminados como director de interventoría para el director y como residente de interventoría para el coordinador.

Es importante señalar que, por la magnitud e importancia estratégica del proyecto, que incluye la construcción de 3 sótanos y 15 pisos de laboratorios y áreas auxiliares, los requisitos establecidos

por la Universidad buscan experiencia suficiente e idoneidad de parte de la interventoría a ser contratada.

OBERVACION N°3

Observación 3.

Se solicita a la entidad no limitar la experiencia habilitante del proceso con el requisito de certificar **Por lo menos uno (1) de los contratos deberá acreditar la interventoría a la construcción de edificaciones nuevas por el sistema de Administración Delegada o Gestión de obra**, ya que no garantiza oportunidad de los oferentes porque esta modalidad de interventoría no es muy común en las entidades públicas o privadas, por ende es fundamental abolir este requisito y mantener el cumplimiento de la imparcialidad y la oportunidad en el proceso en referencia.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Tal como se estableció en el Anexo Técnico del proceso de selección para la Obra que será objeto del Contrato de Interventoría que se suscribirá, se entiende por Administración delegada aquel Sistema que guarda relación con el valor y la forma de pago de un contrato de obra.

Es así como el Consejo de Estado en sentencia del 16 de septiembre de 2010, expediente 16605, describe la naturaleza y principales características de esta forma contractual estableciendo que este sistema de contratación constituye "una modalidad del contrato de obra pública asociada a la forma como se remunera al contratista."

Así mismo, continúa el Órgano Máximo mencionado que "a través de ese tipo de contratos se adquieren los servicios de alguien capacitado y calificado para que construya, mantenga, instale o realice cualquier trabajo material dirigido a ejecutar la obra materia del contrato, en nombre de quien la contrata. **El contratante es el dueño de la obra y el administrador delegado sólo se encarga de ejecutarla, asumiendo su buen resultado, como director técnico de la misma, poniendo al servicio del contrato toda su capacidad (...)**"
(Subrayado y negritas fuera de texto)

Como conclusión, a través del sistema de administración delegada se busca adquirir los servicios de alguien capacitado y calificado para que realice la construcción de una obra siendo el contratante el dueño de la obra y por tanto es quien asume sus costos. Por su parte, el Administrador delegado se encarga de ejecutarla, asumiendo la función de un director técnico de la misma, poniendo al servicio del contrato todo su conocimiento y capacidad a cambio de unos honorarios que deben ser pactados con anterioridad, y responsabilizándose de los contratos que celebre con sus proveedores de bienes y servicios para la ejecución del proyecto.

Así mismo, la entidad en las respuestas publicadas el día 30 de diciembre de 2021 manifiesta, que el contrato a ejecutar es administración delegada y que su conclusión menciona que se delega una

persona idónea a la cual se le entrega la obra para su elaboración el cual se convierte como director técnico de la misma, lo cual no es un proceso muy diferente a lo que hacen las entidades públicas, cuando realizas licitaciones publicas para escoger a una persona natural, jurídica o plural, idónea para la ejecución de una obra, la cual por o general debe cumplir con un personal mínimo para dirigir una obra, por consiguiente se solicita que se elimine el requerimiento de un contrato no (1) de los contratos deberá acreditar la interventoría a la construcción de edificaciones nuevas por el sistema de Administración Delegada o Gestión de obra, ya que no tiene un fundamento diferencial a lo que realiza una interventoría a la construcción de una edificación en los términos de los subgrupos institucionales del Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

La solicitud es aceptada, y se justifica mediante la adenda No. 004, la cual se ajusta así:

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Para acreditar la experiencia el proponente deberá relacionar en el **ANEXO 5. EXPERIENCIA ESPECIFICA** así:

Certificaciones Contractuales		Selección
Tipo de experiencia a solicitar	Específica	X
Número máximo de certificaciones a solicitar para experiencia específica:		3

REQUISITO – EXPERIENCIA ESPECÍFICA	ADMISIBLE	NO ADMISIBLE
<p>CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NUEVAS.</p> <p>El proponente deberá acreditar la experiencia mínima habilitante con máximo tres (3) contratos cuyo objeto o alcance esté relacionado con la Interventoría a la Construcción de edificaciones nuevas, cuyo grupo de ocupación corresponda a la clasificación de acuerdo con el Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, en cualquier de los siguientes numerales:</p>		

K.2.3.3 SUBGRUPO DE OCUPACION DE BIENES Y PRODUCTO (C-2)

- Centros comerciales

K.2.6.3 SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE SALUD O INCAPACIDAD.

- Hospitales
- Clínicas

K 2.6.4 – SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN.

- Universidades
- Colegios
- Centros de educación

K.2.7-3 – SUBGRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNIÓN SOCIALES Y RECREATIVOS

- Bibliotecas, Sala de lectura, galerías de arte y Museos.

K 2.7.4 – SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE SERVICIO PÚBLICO.

- Centros administrativos de servicio público.

Hasta **TRES (3)** contratos deberán acreditar la interventoría a la construcción cuyo objeto o alcance o actividades principales correspondan a la **construcción de edificaciones nuevas** de naturaleza y complejidad similar, que sumen en su conjunto una cantidad mínima de 20.000 m2 de área construida cubierta.

Los contratos deberán estar ejecutados y terminados y deberán ser anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, celebrados con entidades públicas o privadas.

La experiencia certificada deberá estar debidamente inscrita en el RUP actualizado, vigente y en firme a la fecha de cierre del presente proceso, y cumplir con mínimo uno (1) de los Códigos del Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel que se encuentran señalados en la experiencia general del proponente.

NOTA 1: Se solicita a los proponentes diligenciar el FORMATO “EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE”, a efectos de que la Entidad pueda identificar qué contratos de los que aparecen

registrados en el RUP, son los que solicita se tengan en cuenta. En dicho formato deberá discriminar **hasta tres (3) contratos**.

NOTA 2: Para la verificación de los contratos, adicionalmente a los requisitos del presente numeral, se aplicarán las reglas adicionales para la acreditación de la experiencia contenidas en el pliego de condiciones para la verificación de la experiencia.

NOTA 3: No se habilita la experiencia que no cumpla las reglas y especificaciones exigidas en los presentes pliegos de condiciones.

NOTA 4: Experiencia acreditada por los miembros de proponentes plurales: Tratándose de proponente plurales, para efectos del cumplimiento de la experiencia, la misma se cumplirá con la sumatoria de la participación de cada integrante en el oferente plural.

NOTA 5: Se aceptarán contratos cuyo objeto sea de Interventoría a Estudios, Diseños y Construcción, sin embargo, para la acreditación de la experiencia mínima habilitante solo se tendrá en cuenta lo relacionado con el alcance de la interventoría a la fase de Obra. En este caso el proponente deberá aportar la certificación que detalle los datos relacionados con la etapa de obra como el valor, plazo y área cubierta construida.

NOTA 6: Si los contratos aportados para acreditar la experiencia se ejecutaron bajo la modalidad de alguna estructura plural; la experiencia que se tendrá en cuenta será en proporción al porcentaje de participación que tuvo el integrante en la estructura plural anterior.

NOTA 7: En los casos en que los proponentes ofrezcan más de tres (3) contratos, se tendrán en cuenta, en principio, los tres (3) primeros relacionados en el ANEXO 5. **EXPERIENCIA ESPECIFICA**, sin perjuicio de que sean verificados los demás, a efectos de establecer el cumplimiento del requisito.

NOTA 8: Para efectos de la acreditación de la experiencia requerida en el presente proceso de selección, no se aceptarán SUBCONTRATOS.

NOTA 9: En los términos del numeral 2.5., al final, del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

NOTA 10: Para efectos de la acreditación de la experiencia requerida en el presente proceso de selección, no se aceptarán zonas de parqueo, zonas de bodegas y zonas de almacenamiento de libros.

OBERVACION N°4

Observación 5.

Especialista tránsito	<p><u>Perfil:</u></p> <p>Ingeniero Civil con matrícula profesional vigente y facultado por la ley en Territorio Colombiano para ejercer la profesión, como mínimo 5 años de experiencia general contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, lo cual acreditará allegando Certificado de Vigencia de la Matrícula Profesional, con no más de treinta (30) días de expedición.</p> <p><u>Posgrado:</u> Posgrado en Tránsito.</p> <p><u>Experiencia Especifica:</u> Deberá acreditar experiencia específica como Especialista en Tránsito en por lo menos tres (3) proyectos de interventoría y/o obra de proyectos viales y señalización.</p>
--------------------------	---

Para el equipo mínimo de trabajo, se solicita amablemente a la entidad validar para el especialista en tránsito la acreditación de posgrado en tránsito y/o transporte y/o vías terrestres.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

La observación es aceptada y en consecuencia, se modificará el requisito de educación y experiencia para el especialista en tránsito, mediante la adenda No. 004.

OBSERVACIÓN N°1 – 1 (extemporánea)

PRESENTADA POR	
NOMBRE	MILENA PRADA
EMPRESA	GES INVERSIONES SAS
CARGO	
CONTACTO	
FECHA	14-01-2022
HORA	8:30

OBERVACION N°1

1. PUNTAJE FACTOR DE DISCAPACIDAD: (MAXIMO1 PUNTO)

De acuerdo al pliego de condiciones definitivo en la página 86 cita lo siguiente:

La Entidad asignará un máximo de un (1) punto al Proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados por el Decreto 392 de 2018.

Para esto debe presentar el Documento – Vinculación de personas con discapacidad – suscrito por el Representante Legal o el Revisor Fiscal, según corresponda en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección y el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Para los Proponentes Plurales, se tendrá en cuenta el ponderado de la participación de cada integrante en el proponente plural.

De acuerdo a lo anterior se solicita a la Entidad cambiar el método de evaluación ponderable para los consorcios con respecto al discapacitado ya que el Decreto 1082 de 2015 cita lo siguiente: Artículo 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad del DECRETO 1082 DE 2015: "Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como

mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación”. Esto teniendo en cuenta que dicho decreto rige la contratación estatal y a la fecha se encuentra vigente.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

La observación es aceptada, modificándose mediante la adenda No. 004, la misma quedará así:

Para los Proponentes Plurales, la Universidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación.

OBSERVACIÓN N°1 – 1 (extemporánea)

PRESENTADA POR	
NOMBRE	SEBASTIAN GÓMEZ
EMPRESA	CSM CONSULTORES
CARGO	
CONTACTO	
FECHA	14-01-2022
HORA	11:22

En primer lugar quisiera manifestar mi preocupación por las condiciones de participación determinadas por la entidad, consideramos que restringen de manera grave y sustancial concurrencia plural al trámite selectivo, si bien la universidad es una entidad exceptuada de la aplicación de la ley 80, es claro que la Universidad distrital en calidad de entidad estatal debe en virtud del artículo 13 de la ley 1150 de 2007 aplicar los principios que orientan la gestión contractual del estado.

Teniendo en cuenta lo anterior, manifiesto mi inconformidad respecto al requisito mínimo habilitante que señala que:

OBSERVACION N°1

Por lo menos uno (1) de los contratos deberá acreditar la interventoría a la construcción de edificaciones nuevas por el sistema de Administración Delegada o Gestión de obra Frente a lo anterior, se debe tener en cuenta que la modalidad de administración delegada es un modalidad de pago del contrato de obra pública, no una tipo específico de obra, razón por la cual la exigencia no resulta razonable. Esta tipo exigencia desconoce la validez de experiencia en el seguimiento y control en contrato de similares características, situación que no resulta racional y carece de sustento técnicos. La exigencia, es desproporcionada y significaría asumir por ejemplo que un interventor que efectuó el seguimiento a un contrato que se pago por precio global no puede de hacer el seguimiento

a un contrato por precios unitarios o por administración delegada. Si bien la entidad tiene un margen discrecionalidad, es importante que ese análisis de plantee desde la perspectiva del interés general, la libre competencia económica y el principio de proporcionalidad como categorías jurídicas vinculantes a la Administración Pública en su competencia discrecional para seleccionar al contratista cuanto se trata de un proceso público de selección. La libre competencia económica general constituye un límite negativo del ejercicio de las facultades discrecionales, por cuanto tiene la virtud de excluir aquellas decisiones arbitrarias, ilógicas e irracionales. La manera como se plantea las exigencia a instancia de habilitación no le reportara un beneficio real al contrato pues es materialmente innecesaria y de mantenerse se vulnera el derecho constitucional de igualdad (art. 13 c.p.) en relación con la libre competencia económica (art. 88 y 333 c.p.), al imperativo que las reglas del pliego de condiciones sean justas (n. 5º art. 24 ley 80 de 1993). Por lo expuesto se solicita amablemente se elimine la exigencia objeto de observación.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

La solicitud es aceptada, y se justifica mediante la adenda No. 004, la cual se ajusta así:

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Para acreditar la experiencia el proponente deberá relacionar en el **ANEXO 5. EXPERIENCIA ESPECIFICA** así:

Certificaciones Contractuales		Selección
Tipo de experiencia a solicitar	Específica	X
Número máximo de certificaciones a solicitar para experiencia específica:		3

REQUISITO – EXPERIENCIA ESPECÍFICA	ADMISIBLE	NO ADMISIBLE
<p>CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NUEVAS.</p> <p>El proponente deberá acreditar la experiencia mínima habilitante con máximo tres (3) contratos cuyo objeto o alcance esté relacionado con la Interventoría a la Construcción de edificaciones nuevas, cuyo grupo de ocupación corresponda a la clasificación de acuerdo con el Título K del Reglamento Colombiano de</p>		

Construcción Sismo Resistente NSR-10, en cualquier de los siguientes numerales:

K.2.3.3 SUBGRUPO DE OCUPACION DE BIENES Y PRODUCTO (C-2)

- Centros comerciales

K.2.6.3 SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE SALUD O INCAPACIDAD.

- Hospitales
- Clínicas

K 2.6.4 – SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN.

- Universidades
- Colegios
- Centros de educación

K.2.7-3 – SUBGRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNIÓN SOCIALES Y RECREATIVOS

- Bibliotecas, Sala de lectura, galerías de arte y Museos.

K 2.7.4 – SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE SERVICIO PÚBLICO.

- Centros administrativos de servicio público.

Hasta **TRES (3)** contratos deberán acreditar la interventoría a la construcción cuyo objeto o alcance o actividades principales correspondan a la **construcción de edificaciones nuevas** de naturaleza y complejidad similar, que sumen en su conjunto una cantidad mínima de 20.000 m² de área construida cubierta.

Los contratos deberán estar ejecutados y terminados y deberán ser anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, celebrados con entidades públicas o privadas.

La experiencia certificada deberá estar debidamente inscrita en el RUP actualizado, vigente y en firme a la fecha de cierre del presente proceso, y cumplir con mínimo uno (1) de los Códigos del Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel que se encuentran señalados en la experiencia general del proponente.

NOTA 1: Se solicita a los proponentes diligenciar el FORMATO “EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE”, a efectos de que la Entidad pueda identificar qué contratos de los que aparecen registrados en el RUP, son los que solicita se tengan en cuenta. En dicho formato deberá discriminar **hasta tres (3) contratos**.

NOTA 2: Para la verificación de los contratos, adicionalmente a los requisitos del presente numeral, se aplicarán las reglas adicionales para la acreditación de la experiencia contenidas en el pliego de condiciones para la verificación de la experiencia.

NOTA 3: No se habilita la experiencia que no cumpla las reglas y especificaciones exigidas en los presentes pliegos de condiciones.

NOTA 4: Experiencia acreditada por los miembros de proponentes plurales: Tratándose de proponente plurales, para efectos del cumplimiento de la experiencia, la misma se cumplirá con la sumatoria de la participación de cada integrante en el oferente plural.

NOTA 5: Se aceptarán contratos cuyo objeto sea de Interventoría a Estudios, Diseños y Construcción, sin embargo, para la acreditación de la experiencia mínima habilitante solo se tendrá en cuenta lo relacionado con el alcance de la interventoría a la fase de Obra. En este caso el proponente deberá aportar la certificación que detalle los datos relacionados con la etapa de obra como el valor, plazo y área cubierta construida.

NOTA 6: Si los contratos aportados para acreditar la experiencia se ejecutaron bajo la modalidad de alguna estructura plural; la experiencia que se tendrá en cuenta será en proporción al porcentaje de participación que tuvo el integrante en la estructura plural anterior.

NOTA 7: En los casos en que los proponentes ofrezcan más de tres (3) contratos, se tendrán en cuenta, en principio, los tres (3) primeros relacionados en el ANEXO 5. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA**, sin perjuicio de que sean verificados los demás, a efectos de establecer el cumplimiento del requisito.

<p>NOTA 8: Para efectos de la acreditación de la experiencia requerida en el presente proceso de selección, no se aceptarán SUBCONTRATOS.</p> <p>NOTA 9: En los términos del numeral 2.5., al final, del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.</p> <p>NOTA 10: Para efectos de la acreditación de la experiencia requerida en el presente proceso de selección, no se aceptarán zonas de parqueo, zonas de bodegas y zonas de almacenamiento de libros.</p>		
--	--	--

OBSERVACIÓN N°1 – 2 (extemporánea)

PRESENTADA POR	
NOMBRE	LIDIA SHIRLEY PARRA GARCÍA
EMPRESA	INGEPARRA SAS
CARGO	Representante Legal
CONTACTO	607-5897199 - 3203462331
FECHA	14-01-2022
HORA	12:53

OBERVACION N°1

CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES NUEVAS.			
<p>El proponente deberá acreditar la experiencia mínima habilitante con máximo tres (3) contratos cuyo objeto o alcance esté relacionado con la Interventoría a la Construcción de edificaciones nuevas, cuyo grupo de ocupación corresponde a la clasificación de acuerdo con el Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, en cualquier de los siguientes numerales:</p> <p>K.2.3.3 SUBGRUPO DE OCUPACION DE BIENES Y PRODUCTO (C-2)</p> <ul style="list-style-type: none">• Centros comerciales. <p>K.2.6.3 SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE SALUD O INCAPACIDAD.</p> <ul style="list-style-type: none">• Hospitales• Clínicas <p>K.2.6.4 – SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN.</p> <ul style="list-style-type: none">• Universidades• Colegios• Centros de educación			
<p>Hasta DOS (2) contratos deberán acreditar la interventoría a la construcción cuyo objeto o alcance o actividades principales correspondan a la construcción de edificaciones nuevas de naturaleza y complejidad similar, que sumen en su conjunto una cantidad mínima de 20.000 m2 de área construida cubierta.</p>			
<p>Por lo menos uno (1) de los contratos deberá acreditar la interventoría a la construcción de edificaciones nuevas por el sistema de Administración Delegada o Gestión de obra</p>			

La entidad solicita para la acreditación de la experiencia específica acreditar la interventoría a un proyecto que se fuera realizado sobre un sistema de administración delegada o gestión de obra, pero ese requerimiento lo cual está limitando sin justificación técnica la oportunidad de los oferentes presentarse al proceso, por que esta indicando la interventoría a una modalidad específica de como se contrata un constructora para una obra, pero no influye en las capacidades de la interventoría.

Es clave recordarle a la entidad, que teniendo en cuenta la jurisprudencia del consejo de estado del 16 de septiembre de 2010 con radicado- 13001123-31-000-1999-90004-01 manifiesta que: **Un contrato de obra por administración delegada, en el cual se establece que la obra se ejecuta por cuenta y riesgo del contratante a través de un constructor (contratista), quien es solo el delegado, a cambio de unos honorarios previamente pactados**, esto indica que un contrato de administración delegada simplemente cambia la modalidad de responsabilidad, pago y riesgo al contratista ejecutor, pero no varía la ejecución, procedimientos, metodología, normas y conceptos para la construcción del objeto del presente proyecto, por esta razón, se solicita que los oferentes puedan validar este requerimiento por contratos de experiencia con objeto de interventoría la construcción de edificaciones de los subgrupos de título K o simplemente la entidad opte por dejar que se pueda acreditar la experiencia general tres (3) contratos cuyo objeto o alcance esté relacionado con la Interventoría a la Construcción de edificaciones nuevas.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

La solicitud es aceptada, y se justifica mediante la adenda No. 004, la cual se ajusta así:

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Para acreditar la experiencia el proponente deberá relacionar en el **ANEXO 5. EXPERIENCIA ESPECIFICA** así:

Certificaciones Contractuales		Selección
Tipo de experiencia a solicitar	Específica	X
Número máximo de certificaciones a solicitar para experiencia específica:		3

REQUISITO – EXPERIENCIA ESPECÍFICA	ADMISIBLE	NO ADMISIBLE
<p>CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NUEVAS.</p> <p>El proponente deberá acreditar la experiencia mínima habilitante con máximo tres (3) contratos cuyo objeto o alcance esté relacionado con la Interventoría a la Construcción de edificaciones nuevas, cuyo grupo de ocupación corresponda a la clasificación de acuerdo con el Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, en cualquier de los siguientes numerales:</p> <p>K.2.3.3 SUBGRUPO DE OCUPACION DE BIENES Y PRODUCTO (C-2)</p> <ul style="list-style-type: none"> Centros comerciales <p>K.2.6.3 SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE SALUD O INCAPACIDAD.</p> <ul style="list-style-type: none"> Hospitales Clínicas <p>K 2.6.4 – SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN.</p> <ul style="list-style-type: none"> Universidades Colegios Centros de educación <p>K.2.7-3 – SUBGRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNIÓN SOCIALES Y RECREATIVOS</p>		

- Bibliotecas, Sala de lectura, galerías de arte y Museos.
- K 2.7.4 – SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE SERVICIO PÚBLICO.
- Centros administrativos de servicio público.

Hasta **TRES (3)** contratos deberán acreditar la interventoría a la construcción cuyo objeto o alcance o actividades principales correspondan a la **construcción de edificaciones nuevas** de naturaleza y complejidad similar, que sumen en su conjunto una cantidad mínima de 20.000 m2 de área construida cubierta.

Los contratos deberán estar ejecutados y terminados y deberán ser anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, celebrados con entidades públicas o privadas.

La experiencia certificada deberá estar debidamente inscrita en el RUP actualizado, vigente y en firme a la fecha de cierre del presente proceso, y cumplir con mínimo uno (1) de los Códigos del Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel que se encuentran señalados en la experiencia general del proponente.

NOTA 1: Se solicita a los proponentes diligenciar el FORMATO “EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE”, a efectos de que la Entidad pueda identificar qué contratos de los que aparecen registrados en el RUP, son los que solicita se tengan en cuenta. En dicho formato deberá discriminar **hasta tres (3) contratos**.

NOTA 2: Para la verificación de los contratos, adicionalmente a los requisitos del presente numeral, se aplicarán las reglas adicionales para la acreditación de la experiencia contenidas en el pliego de condiciones para la verificación de la experiencia.

NOTA 3: No se habilita la experiencia que no cumpla las reglas y especificaciones exigidas en los presentes pliegos de condiciones.

NOTA 4: Experiencia acreditada por los miembros de proponentes plurales: Tratándose de proponente plurales, para efectos del cumplimiento de la experiencia, la misma se cumplirá

con la sumatoria de la participación de cada integrante en el oferente plural.

NOTA 5: Se aceptarán contratos cuyo objeto sea de Interventoría a Estudios, Diseños y Construcción, sin embargo, para la acreditación de la experiencia mínima habilitante solo se tendrá en cuenta lo relacionado con el alcance de la interventoría a la fase de Obra. En este caso el proponente deberá aportar la certificación que detalle los datos relacionados con la etapa de obra como el valor, plazo y área cubierta construida.

NOTA 6: Si los contratos aportados para acreditar la experiencia se ejecutaron bajo la modalidad de alguna estructura plural; la experiencia que se tendrá en cuenta será en proporción al porcentaje de participación que tuvo el integrante en la estructura plural anterior.

NOTA 7: En los casos en que los proponentes ofrezcan más de tres (3) contratos, se tendrán en cuenta, en principio, los tres (3) primeros relacionados en el ANEXO 5. **EXPERIENCIA ESPECIFICA**, sin perjuicio de que sean verificados los demás, a efectos de establecer el cumplimiento del requisito.

NOTA 8: Para efectos de la acreditación de la experiencia requerida en el presente proceso de selección, no se aceptarán SUBCONTRATOS.

NOTA 9: En los términos del numeral 2.5., al final, del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

NOTA 10: Para efectos de la acreditación de la experiencia requerida en el presente proceso de selección, no se aceptarán zonas de parqueo, zonas de bodegas y zonas de almacenamiento de libros.

OBERVACION N°2

Adicionalmente se solicita a la entidad, que no duplique la acreditación de las cantidades de área para la experiencia **EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE** y **EXPERIENCIA ADICIONAL EQUIPO MÍNIMO HABILITANTE**, por que no es razonable que el proyecto tenga como área construida de 19.775,09 m² y la entidad solicite un área superior de 40.000 m² como se especifica en el pliego en el inciso 2.1.4 y 2.1.5. Por consiguiente, se solicita que se ajusten las cantidades a las especificaciones reales del proyecto.

<p>construcción de edificaciones nuevas</p>	<p>SUBGRUPO DE OCLPACION INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Universidades • Colegios • Centros de educación <p>Se entenderá como área construida cubierta válida para el presente criterio ponderable, lo concerniente a edificaciones sin incluir su urbanismo.</p> <p>Se otorgará el mayor puntaje a los proponentes que demuestren tener mayor experiencia adicional a la mínima habilitante requerida en el presente proceso, con máximo dos (2) contratos de Interventoría a la construcción de nuevas edificaciones, cuyo objeto contemple un área construida cubierta cuya sumatoria en área sea de 40.000 m².</p> <p>• ENTRE CERO (0) y CUARENTA (40) PUNTOS: Para contratos cuya sumatoria en áreas se encuentre entre 20.000 m² y hasta 40.000 m² se asignará un valor proporcional, de acuerdo con la siguiente fórmula: Puntaje = (m² acreditados - 20.000 m²) * (40/ 20.000)</p> <p>• CUARENTA (40) PUNTOS: para proyectos cuya sumatoria en áreas sea mayor a 40.000 m².</p> <p>Nota 1: Las certificaciones aportadas para los criterios ponderables deberán ser diferentes a las certificaciones aportadas para los Requisitos Mínimos Habilitantes.</p> <p>Nota 2: Se deberá diligenciar el ANEXO No. 8 EXPERIENCIA ADICIONAL.</p>	<p>40 PUNTOS</p>
---	---	-------------------------

<p>se asignará un valor proporcional, de acuerdo con la siguiente fórmula: Puntaje = (m² acreditados - 20.000 m²) * (20/ 20.000)</p> <p>VEINTE (20) PUNTOS: Para contratos cuya sumatoria en áreas sea mayor a 40.000 m².</p> <p>Nota 1: Las certificaciones aportadas para los criterios ponderables deberán ser diferentes a las certificaciones aportadas para los Requisitos Mínimos Habilitantes.</p> <p>Nota 2: Se deberá diligenciar el ANEXO No. 8A EXPERIENCIA ADICIONAL DIRECTOR.</p>	<p>20 PUNTOS</p>
--	-------------------------

CRITERIO B: EXPERIENCIA ADICIONAL DEL COORDINADOR DE INTERVENTORÍA (MÁXIMO 20 PUNTOS)

CRITERIO	PUNTAJE
<p>Se otorgará mayor puntaje a los proponentes cuyo Coordinador de Interventoría demuestre tener mayor experiencia adicional a la mínima habilitante requerida en el presente proceso, con máximo tres (3) certificaciones de contratos totalmente terminados como Residente de Interventoría de edificaciones de tipo institucional, comercial o de servicios, cuya sumatoria en áreas se encuentre entre 20.000 m² y hasta 40.000 m²</p> <p>• ENTRE CERO (0) Y VEINTE (20) PUNTOS: Para contratos cuya sumatoria en áreas se encuentre entre 20.000 m² y hasta 40.000 m² se asignará un valor proporcional, de acuerdo con la siguiente fórmula: Puntaje = (m² acreditados - 20.000 m²) * (20/ 20.000)</p> <p>VEINTE (20) PUNTOS: Para contratos cuya sumatoria en áreas sea mayor a 40.000 m².</p>	<p>20 PUNTOS</p>

A
E
T
W

C

F



Por lo anterior, se solicita amablemente que la entidad se ajuste a las verdaderas consiciones del proyecto a ejecutarse y considere mantener un proceso donde los oferentes mantengan la oportunidad de participación y la imparcialidad.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

La solicitud no es aceptada, considerando el tipo de construcción (Edificio de Laboratorios), así como el alcance y complejidad de la misma. Al respecto se recomienda revisar en el documento Pliego de condiciones, lo relacionado con la “EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DEL PROPONENTE”, “FACTORES DE EVALUACIÓN”, así como “EXPERIENCIA ADICIONAL EQUIPO MÍNIMO HABILITANTE”, apartes dentro de los cuales, por pertinentes, se resaltan los siguientes:

- Experiencia para habilitar, la cual se debe certificar hasta con un máximo de dos (2) contratos cuya sumatoria debe ser igual a mayor a 20.000 m², y así garantizar la idoneidad y experiencia.
- Experiencia para considerar los factores de puntuación.
Para obtener el máximo puntaje (40 puntos) en el caso del proponente debe certificar con hasta con dos (2) contratos de Interventoría a la construcción de nuevas edificaciones, cuyo objeto contemple un área construida cubierta cuya sumatoria en área sea igual o mayor a 40.000 m².
Para el proponente que certifique experiencia entre 20.000 m² y 40.000 m², se le otorgará el puntaje de acuerdo con la fórmula:
$$\text{Puntaje} = (\text{m}^2 \text{ acreditados} - 20.000 \text{ m}^2) * (40 / 20.000).$$

Para el caso de la experiencia adicional del equipo mínimo habilitante, numeral 2.4.2 de los pliegos **el cual es modificado mediante la adenda No.004**, se le otorgará al director, así como al coordinador de interventoría el máximo puntaje (20 puntos) con hasta tres (3) certificaciones de contratos totalmente terminados como director de interventoría para el director y como residente de interventoría para el coordinador, y uno (1) por el sistema de Administración Delegada o Gestión de obra.

Los requisitos establecidos por la Universidad buscan experiencia suficiente e idónea de interventoría y de construcción de acuerdo a la complejidad del proyecto que incluye la construcción de 3 sótanos y 15 pisos de laboratorios y áreas auxiliares.

OBSERVACIÓN N°1 – 1 (extemporánea)

PRESENTADA POR	
NOMBRE	MANUEL GONZALEZ MOLES
EMPRESA	CONSULTORES DE INGENIERÍA UG21 SL
CARGO	Representante Legal
CONTACTO	601-6164083
FECHA	14-01-2022
HORA	17:16

OBERVACION N°1

Una vez publicado por la entidad el PLIEGO DE CONDICIONES del proceso de la referencia en el SECOP II, y estando dentro del tiempo establecido en el cronograma del mismo para solicitar aclaraciones y/o modificaciones al Pliego de Condiciones, presentamos la siguiente observación al mismo, con el ánimo, interés y solicitud expresa que sea acogida y los precitados pliegos ajustados en relación con incluir y tener en cuenta el Acuerdo Comercial suscrito con la Unión Europea en el acápite de puntaje por industrial nacional:

1. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de conformidad con el Acuerdo 10 de 1948 y demás normas complementarias posteriores, es un ente universitario autónomo de carácter público del orden distrital, que si bien, de conformidad con la ley 30 de 1992 (art. 93), goza de un régimen de contratación privado, ello no la exceptúa ni quita su naturaleza pública y lo que ello conlleva.
2. El 16 de julio de 2013, mediante la ley 1669 de 2013, se aprobó en la República de Colombia, el Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra. Dicha ley, fue declarada exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia de constitucionalidad C-335 de junio 4 de 2014, indicándose que el acuerdo se ajusta a la Constitución Política de Colombia.

El artículo 21 del aludido Acuerdo Comercial, indica expresamente que cada Parte otorgará trato nacional a las mercancías y servicios provenientes de la otra Parte. Sobre aludir a los principios y desarrollos legales, jurisprudenciales y doctrinales sobre el trato nacional y la reciprocidad.

3. El Acuerdo Comercial con la Unión Europea incluye y es aplicable, en materia de contratación, a las entidades estatales del nivel municipal y/o distrital, indistintamente si su régimen de contratación es público o privado.

4. Siendo la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, es un ente carácter público del orden distrital, está cobijada entonces y le es aplicable, el Acuerdo Comercial con la Unión Europea en sus procesos de contratación.
5. El umbral de presupuesto aplicable para el Acuerdo Comercial con la Unión Europea es excedido, de manera considerable y elocuente, con el presupuesto del proceso de selección que nos ocupa.
6. Hemos notado, que en el acápite 2.5., de acuerdos comerciales, página 87 del pliego de condiciones, se ha considerado que el Acuerdo Comercial con la Unión Europea no es aplicable al proceso de selección 020-2021, en contravía de lo sostenido en los numerales precedentes.
7. De acuerdo con el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN, publicado por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, cuya última modificación se hizo el 24/11/2021, allí, en el numeral Anexo 3: Aplicación de los Acuerdos Comerciales para Entidades Estatales del nivel municipal, se manifiesta lo siguiente:

“Colombia Compra Eficiente pone a disposición de las Entidades Estatales del nivel municipal el presente anexo como guía ilustrativa para verificar: **(a) cuáles Entidades Estatales están incluidas en cada uno de los Acuerdos Comerciales; (b) el valor a partir del cual los Procesos de Contratación están cubiertos por los Acuerdos Comerciales** y (c) la existencia de excepciones a la cobertura del Acuerdo Comercial.

(...)

a. ***Entidades Estatales incluidas en la lista de los Acuerdos Comerciales***

Los municipios están incluidos en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), **la Unión Europea** (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte); y la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. Lo anterior implica que los procesos de contratación llevados a cabo por los municipios listados deberán otorgar Trato Nacional a los nacionales provenientes del socio comercial con el que se haya suscrito el respectivo Acuerdo Comercial.

(...)

Las Universidades del nivel municipal están incluidas en la lista del Acuerdo Comercial con Chile; la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Salvo por algunas excepciones, todas las demás Entidades Estatales del nivel municipal (incluidas las entidades descentralizadas indirectas) están incorporadas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

b. **Valores**

(...)

El Acuerdo Comercial con la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG." (Negrilla y subrayado nuestro)

8. Siendo claro, no solo porque así lo prevé expresamente el mismo Acuerdo Comercial con la Unión Europea, sino que adicionalmente así se desprende del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, que no hace otra cosa distinta que recoger de manera práctica en un solo documento, el detalle aplicable de los distintos acuerdos comerciales suscritos por la República de Colombia, que el precitado Acuerdo Comercial SI es aplicable al proceso de selección, modalidad convocatoria pública número 020-2021, solicitamos en consecuencia se sirvan corregir y ajustar el acápite 2.5. "Acuerdos Comerciales", reconociendo la aplicación del aludido Acuerdo Comercial, reconociéndose con ello, el trato nacional a las ofertas provenientes de proponentes provenientes de algún Estado miembro de la Unión Europea.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

La solicitud es aceptada.

De acuerdo con lo solicitado por el observante, y a lo previsto en la ley 1669 de 2013, se tendrá en cuenta el Acuerdo Comercial suscrito con la Unión Europea, inclusión que será mediante la adenda No. 004.

OBSERVACIÓN N°1 – 1 (extemporánea)

PRESENTADA POR	
NOMBRE	MAIRA ALEJANDRA PICON GARCIA
EMPRESA	MAPG INGENIERIA CIVIL SAS
CARGO	Representante Legal
CONTACTO	3214711631
FECHA	16-01-2022
HORA	18:32

OBERVACION N°1

Me permito reiterar la observación presentada a la Entidad en el proyecto de pliego de condiciones frente a la limitante establecida para acreditar la experiencia habilitante, exigiéndose acreditar Por lo menos uno (1) de los contrato de interventoría a la construcción de edificaciones nuevas por el sistema de Administración Delegada o Gestión de Obra, requisito que a la luz de las buenas practicas contractuales, es irracional e ingustificada.

No se entiende el porqué la Entidad sigue mantenido requisitos injustificados en la presente convocatoria publica, cuya finalidad se observa es excluir y limitar la concurrencia de diferentes interesados, maxime cuando la exigencia es irrelevante para el cumplimiento de la interventoría, ya que la modalidad de contrato bajo el sistema de Administración Delegada escogido para la ejecución de obra objeto de interventoría, como lo expresó la Entidad en sus repuestas a observaciones a proyecto de pliego de condiciones, guarda realción con el valor y la forma de pago de un contrato, lo cual no desnaturaliza la finalidad de seguimiento y control que ejerce la interventoría

Así mismo, se recuerda a la Entidad el deber aplicar las buenas practicas de la contratación, aplicando los principios de la función administrativa y fijando los criterios de selección, y políticas que garanticen los principios que rigen la contratación en la Universidad, tal como lo indica en su Estatuto de Contratación expedido mediante acuerdo N°03 del 11 de marzo de 2015, en donde tiene como principios de contratación, entre otros, la transparencia, responsabilidad, selección objetiva, imparcialidad, primacia de lo sustancial sobre lo formal en los procesos de contratación.

La Universidad debe establecer reglas claras, objetivas, justas e imparciales, en aras de garantizar la concurrencia de oferentes con la finalidad de escoger la oferta mas favorable para los fines del objeto a contratar.

En este sentido, el Consejo de Estado en diversos pronunciamientos a recalcado la obligatoriedad de garantizar la libre concurrencia y participación en los procesos de selección, tal como se indica en sentencia del 29 de agosto de 2013 expediente 39005 Consejero Ponente JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, que indica frente al principio de libertad de concurrencia:

(...) “El principio de libre concurrencia se manifiesta en la igualdad de oportunidades para quienes participan en un proceso de selección contractual y en la competencia que se pueda dar en el mismo, lo que sin duda beneficiará a la Administración, pues la libre concurrencia plural de interesados al mercado, busca ante todo determinar los procesos de contratación pública bajo senderos de competencia real con el fin de obtener a través de la presencia plural de oferentes interesados interactuando, una oferta adecuada al mercado y, por lo tanto, óptima para la Administración pública contratante. (...) Eventualmente, adjudicatario de un contrato estatal pueda asistir al proceso de formación del mismo, sin que se le impongan limitaciones irracionales e injustificadas a su participación.” (...)

En concepto de la sala de Consulta y Servicio Civil del 15 de diciembre de 2014, radicado: Rad. No. 11001-03-06-000-2014-00182-00, expediente 2227, Consejo ponente Álvaro Namen Vargas, recalca el fundamento constitucional de la contratación estatal, ya que es uno de los mecanismos que tienen las entidades públicas para garantizar los fines del Estado, por lo cual expresa la importancia de tener en cuenta los principios y valores constitucionales, desde la etapa de planeación de procesos contractuales, hasta su liquidación. Trayendo a colación la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Radicación N° 11001-03-26-000-2003-00014-01 expediente 24715, en la cual se indican los principios constitucionales aplicables a la contratación pública, explicando algunos de estos;

(...) 1. Sobre el principio de igualdad

“El principio de igualdad implica (...) participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones.

2. Sobre el principio de transparencia

“El principio de transparencia persigue la garantía que en la formación del contrato, con plena publicidad de las bases del proceso de selección y en igualdad de oportunidades de quienes en él participen, se escoja la oferta más favorable para los intereses de la administración, de suerte que la actuación administrativa de la contratación sea imparcial, alejada de todo favoritismo y, por ende, extraña a cualquier factor político, económico o familia.

“Por ende, este principio implica, entre otros aspectos²⁰, que las reglas deben ser generales e impersonales en el pliego de condiciones;... dar a conocer a los interesados la información relacionada con el proceso (presupuesto oficial, criterios de selección, pliego de condiciones, etc.) de manera que

estén en posibilidad real de ser tenidos en cuenta por la administración²¹... y, obviamente, la de culminar el proceso de selección con el respectivo acto de adjudicación del contrato ofrecido a quien haya presentado la mejor propuesta, sobre las mismas condiciones que rigieron el proceso”.

3. Sobre el principio de imparcialidad

“En virtud del principio de imparcialidad: las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos (para el caso los de selección contractual) consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos. Como puede apreciarse la definición legal de este principio es desarrollo del derecho a la igualdad establecido en el artículo 13 de la C.P. En tratándose de los mecanismos de selección, significa el deber de transparencia de la administración de actuar sin designio anticipado o prevención a favor o en contra de un posible oferente o participante por algún motivo o factor subjetivo de segregación irrazonable y desproporcionado, esto es, que no tengan una justificación objetiva y proporcional que fundamente el trato diferente”. (...)

En tal sentido y dejando en claro que la exigencia establecida en el pliego de condiciones como requisito habilitante carece de validez al no ser relevante para el cumplimiento las obligaciones de una interventoría, representando solo una limitante en la participación en la convocatoria pública siendo irracional e injustificada, se solicita a la entidad atender la observación presentada y se elimine la exigencia limitante garantizando un buen manejo de la actividad contractual.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

La solicitud es aceptada, y se justifica mediante la adenda No. 004, la cual se ajusta así:

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Para acreditar la experiencia el proponente deberá relacionar en el **ANEXO 5. EXPERIENCIA ESPECIFICA** así:

Certificaciones Contractuales		Selección
Tipo de experiencia a solicitar	Específica	X
Número máximo de certificaciones a solicitar para experiencia específica:		3

REQUISITO – EXPERIENCIA ESPECÍFICA	ADMISIBLE	NO ADMISIBLE
------------------------------------	-----------	--------------

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NUEVAS.

El proponente deberá acreditar la experiencia mínima habilitante con máximo tres (3) contratos cuyo objeto o alcance esté relacionado con la Interventoría a la Construcción de edificaciones nuevas, cuyo grupo de ocupación corresponda a la clasificación de acuerdo con el Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, en cualquier de los siguientes numerales:

K.2.3.3 SUBGRUPO DE OCUPACION DE BIENES Y PRODUCTO (C-2)

- Centros comerciales

K.2.6.3 SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE SALUD O INCAPACIDAD.

- Hospitales
- Clínicas

K 2.6.4 – SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN.

- Universidades
- Colegios
- Centros de educación

K.2.7-3 – SUBGRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNIÓN SOCIALES Y RECREATIVOS

- Bibliotecas, Sala de lectura, galerías de arte y Museos.

K 2.7.4 – SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE SERVICIO PÚBLICO.

- Centros administrativos de servicio público.

Hasta **TRES (3)** contratos deberán acreditar la interventoría a la construcción cuyo objeto o alcance o actividades principales correspondan a la **construcción de edificaciones nuevas** de naturaleza y complejidad similar, que sumen en su conjunto una cantidad mínima de 20.000 m² de área construida cubierta.

Los contratos deberán estar ejecutados y terminados y deberán ser anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, celebrados con entidades públicas o privadas.

La experiencia certificada deberá estar debidamente inscrita en el RUP actualizado, vigente y en firme a la fecha de cierre del presente proceso, y cumplir con mínimo uno (1) de los Códigos del Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel que se encuentran señalados en la experiencia general del proponente.

NOTA 1: Se solicita a los proponentes diligenciar el FORMATO “EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE”, a efectos de que la Entidad pueda identificar qué contratos de los que aparecen registrados en el RUP, son los que solicita se tengan en cuenta. En dicho formato deberá discriminar **hasta tres (3) contratos**.

NOTA 2: Para la verificación de los contratos, adicionalmente a los requisitos del presente numeral, se aplicarán las reglas adicionales para la acreditación de la experiencia contenidas en el pliego de condiciones para la verificación de la experiencia.

NOTA 3: No se habilita la experiencia que no cumpla las reglas y especificaciones exigidas en los presentes pliegos de condiciones.

NOTA 4: Experiencia acreditada por los miembros de proponentes plurales: Tratándose de proponente plurales, para efectos del cumplimiento de la experiencia, la misma se cumplirá con la sumatoria de la participación de cada integrante en el oferente plural.

NOTA 5: Se aceptarán contratos cuyo objeto sea de Interventoría a Estudios, Diseños y Construcción, sin embargo, para la acreditación de la experiencia mínima habilitante solo se tendrá en cuenta lo relacionado con el alcance de la interventoría a la fase de Obra. En este caso el proponente deberá aportar la certificación que detalle los datos relacionados con la etapa de obra como el valor, plazo y área cubierta construida.

NOTA 6: Si los contratos aportados para acreditar la experiencia se ejecutaron bajo la modalidad de alguna estructura plural; la experiencia que se tendrá en cuenta será en proporción al

porcentaje de participación que tuvo el integrante en la estructura plural anterior.

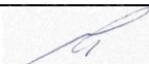

NOTA 7: En los casos en que los proponentes ofrezcan más de tres (3) contratos, se tendrán en cuenta, en principio, los tres (3) primeros relacionados en el ANEXO 5. **EXPERIENCIA ESPECIFICA**, sin perjuicio de que sean verificados los demás, a efectos de establecer el cumplimiento del requisito.

NOTA 8: Para efectos de la acreditación de la experiencia requerida en el presente proceso de selección, no se aceptarán SUBCONTRATOS.

NOTA 9: En los términos del numeral 2.5., al final, del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

NOTA 10: Para efectos de la acreditación de la experiencia requerida en el presente proceso de selección, no se aceptarán zonas de parqueo, zonas de bodegas y zonas de almacenamiento de libros.

Atentamente,

	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Elaboró y aprobó:	Carlos Guevara Blum.	Contratista	Subgerencia de Desarrollo de Proyectos	
Revisión jurídica	Isabel Cristina Vargas Sinisterra	Contratista	Dirección de Gestión Contractual	<i>cus</i>
Aprobación Jurídica	Martha Consuelo Andrade	Directora Contractual	Dirección de Gestión Contractual	
Aprobación Técnica	Carlos Alberto Acosta Narváez	Subgerente de Desarrollo de Proyectos	Subgerencia de Desarrollo de Proyectos	<i>Carlos Alberto Acosta</i>

Los(as) arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo presentamos para su respectiva firma.